BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 20 de febrero de 1981

NUMERO 24.612

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3776|3788
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4476
DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423
COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697
PERSONAL T.E. 812-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632
EXPEDICION T.E. 812-1880

$ 1.000

SUMARIO

LEYES

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto.

Buenos Aires, 18 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del Teniente General don Pedro Eugenio Aramburu, en la Plaza que lleva su nombre.

Como es de público conocimiento, después de haber cumplido una brillante trayectoria en el Ejército poniendo de relieve las excepcionales dotes de su personalidad a lo largo de su carrera castrense, las circunstancias históricas llevaron al Teniente General don Pedro Eugenio Aramburu a ejercer la Presidencia Provisional de la Nación el 13 de noviembre de 1955, en momentos particularmente difíciles para el país, anarquizado por la grave crisis interna que desató la dictadura abatida por la Revolución Libertadora, en la que el distinguido jefe militar tuvo participación descollante.

En el ejercicio de la más alta magistratura, reveló el Teniente General Aramburu sus dotes de estadista. Gobernó con prudencia, patriotismo y un sentido profundo de los problemas nacionales, adoptando soluciones inspiradas invariablemente en un afán constructivo y una visión de futuro ajustada a la realidad de los hechos. Cabe afirmar que al término de su Presidencia, cuando el país volvió a la vida institucional, el Teniente General Aramburu, con estricta justicia histórica, había ganado un lugar prominente entre los argentinos ilustres que en distintas épocas, fieles a lo que constituye un contenido esencial del espíritu de la nacionalidad, lucharon sin temores ni desmayos, para defender la libertad y la dignidad de la República, frente a los abusos de las fuerzas anarquizantes, que llevan inevitablemente a la corrupción en todos los órdenes y a la descomposición social.

A lo largo de su actuación pública el Teniente General Aramburu exteriorizó reiterada y fervorosamente su fe en la democracia como fundamento de la dignidad moral del hombre. Y el horrendo crimen, cuyo recuerdo permanece vivo en la conciencia nacional, que segó la vida de tan insigne ciudadano, fue la respuesta que al cabo de los años dio la barbarie vencida para hacer más grande su gloria y más ejemplar su figura, inmolada en holocausto de sus profundas convicciones y su amor a la patria.

Por las razones expuestas, la autorización solicitada merece el pleno apoyo de este Departamento de Estado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy

LEY Nº 22.402

Buenos Aires, 16 de febrero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar un busto del Teniente General don Pedro Eugenio Aramburu en la plaza homónima, delimitada por las avenidas Avellaneda y Teniente General Donato Alvarez y las calles Bogotá y Cálcena, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy

JUSTICIA

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la jurisdicción federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley adjunto, en el cual se establece la división de tres zonas de la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los efectos de la competencia penal, adoptándose las previsiones necesarias para que cada una de ellas sea atendida por un Juzgado y demás dependencias correspondientes.

La iniciativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, en cuya Resolución Nº 1.091|80 se contempló su conveniencia y se dispuso la remisión al Ministerio de Justicia de un anteproyecto sobre el particular, el cual ha sido recogido en el proyecto adjunto con las adaptaciones exigidas por la reciente sanción de la Ley 22.292.

Con ella, por otra parte, se cumple una etapa más en el camino de la especialización de los tribunales federales del interior del país, auspiciada en el mensaje de elevación de aquella ley como beneficiosa para alcanzar una más eficiente administración de Justicia.

En el proyecto los asuntos ajenos a la materia penal quedan encomendados al actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, que ya los tiene a su cargo conforme a dicha Ley 22.292, en tanto que en los asuntos de esa materia se asigna competencia en la zona "Oeste" a un nuevo Juzgado cuya creación se dispone, con sede en la ciudad de Morón; en la zona "Centro" al actual Juzgado Nº 2 de San Martín, que continuará asentado en esa ciudad; y en la zona "Norte" al Juzgado Nº 3 de la misma, que se traslada pasando a tener sede en la ciudad de San Isidro.

Cabe destacar que el nuevo Juzgado con asiento en Morón se integra con dos secretarías ya existentes, lo que reduce considerablemente los gastos de su instalación y funcionamiento, determinado también que en lo sucesivo los Juzgados competentes en materia penal funcionarán con dos secretarías cada uno, mientras que el Juzgado competente en lo civil, comercial y contencioso administrativo proseguirá con tres secretarías. También se prevé en el proyecto que cada uno de las actuales Fiscalías Federales actuará con uno de los tribunales que ahora se denominarán Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, teniendo su asiento en la misma ciudad que estos últimos, y que aquella que permanece con sede en San Martín actúe, asimismo, en los asuntos correspondientes al Juzgado allí localizado, que se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo.

La Defensoría Oficial conserva su sede en San Martín para actuar con los dos tribunales que se mantienen en tal ciudad, en tanto que se contempla la creación de sendas Defensorías Oficiales con asiento en las ciudades de Morón y San Isidro, ya que son imprescindibles para actuar ante los Juzgados con sede en ellas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela

LEY Nº 22.403

Buenos Aires, 16 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, el cual tendrá competencia en materia penal y se integrará con dos (2) secretarías, provenientes cada una de ellas de los Juzgados Federales de Primera Instancia Nº 2 y Nº 3 de esa ciudad.

ARTICULO 2º — El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, tendrá competencia exclusivamente en materia penal.

ARTICULO 3º — A los efectos de la competencia penal, divídese la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, en tres zonas: Oeste, Centro y Norte.

ARTICULO 4º — La zona Oeste abarcará los partidos de Morón, La Matanza, Merlo, Moreno y Marcos Paz. Tendrá competencia en la misma el Juzgado que se crea por el artículo 1º, que tendrá su sede en la ciudad de Morón, y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

ARTICULO 5º — La zona Centro abarcará los partidos de San Martín, Tres de Febrero y General Sarmiento. Tendrá competencia en la misma el actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de San Martín, que mantendrá su sede en esta ciudad y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín.

ARTICULO 6º — La zona Norte abarcará los partidos de Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro y Vicente López. Tendrá competencia en la misma el actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, que trasladará su sede a la ciudad de San Isidro, y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

ARTICULO 7º — El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, conservará la competencia que le acuerda la ley 22.292 y mantendrá su sede en esta ciudad, denominándose Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín.

ARTICULO 8º — Las Fiscalías Federales Nros. 1 y 3 de San Martín trasladarán su asiento a las ciudades de Morón y San Isidro, y actuarán en todas las causas en que corresponda intervenir a los Juzgados Federales a instalarse en ellas, respectivamente.

ARTICULO 9º — La Fiscalía Federal Nº 2 de San Martín mantendrá su sede en esta ciudad y actuará en todas las causas en que corresponda intervenir a los Juzgados Federales que queden radicados en ella.

ARTICULO 10. — Créanse dos (2) Defensorías Oficiales, las que atenderán los asuntos penales que tramiten ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón y San Isidro, y tendrán su sede en estas ciudades, respectivamente.

ARTICULO 11. — La actual Defensoría Oficial de San Martín mantendrá su sede en esta ciudad y tendrá igual competencia que la establecida en el artículo 9º para la Fiscalía Federal Nº 2.

ARTICULO 12. — Las causas en trámite ante los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán radicadas donde se encuentran hasta su terminación definitiva, cualquiera sea la competencia y sede que en lo sucesivo corresponda a esos tribunales.

ARTICULO 13. — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya incorporado los créditos necesarios a la jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, debiendo oportunamente la Corte Suprema de Justicia determinar las Secretarías y el personal de los Juzgados Federales de Primera Instancia Nros. 2 y 3 que pasarán a integrar el Juzgado creado por el artículo 1º.

ARTICULO 14. — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo "A" para integrar el Juzgado y las Defensorías creadas por esta ley.

ARTICULO 15. — Será Tribunal de Alzada y ejercerá superintendencia respecto de los Juzgados incluidos en esta ley la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 16. — Queda modificada la Ley Nº 22.292 en cuanto se oponga a esta ley.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela
José A. Martínez de Hoz

ANEXO "A"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON

Magistrados y Funcionarios
1 — Juez Federal de Primera Instancia.
Personal Administrativo y Técnico
1 — Oficial Superior de Sexta (Oficial de Justicia).

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE MORON

Magistrados y Funcionarios
1 — Defensor Oficial.
Personal Administrativo y Técnico
1 — Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero).
1 — Auxiliar Superior de Séptima.
1 — Auxiliar.
1 — Auxiliar de Séptima.
Personal de Servicio
1 — Auxiliar de Quinta.

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE SAN ISIDRO

Magistrados y Funcionarios
1 — Defensor Oficial.
Personal Administrativo y Técnico
1 — Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero).
1 — Auxiliar Superior de Séptima
1 — Auxiliar.
1 — Auxiliar de Séptima.
Personal de Servicio
1 — Auxiliar de Quinta.

EXPROPIACIONES

Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de Punta Loyola, Provincia de Santa Cruz.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1981.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de Punta Loyola, provincia de Santa Cruz, y de los caminos, líneas férreas y obras conexas, que afecten directa o indirectamente a la realización, mantenimiento, funcionamiento e infraestructura de la citada obra.

La superficie a expropiar quedará comprendida dentro de las áreas a delimitar por el Poder Ejecutivo Nacional y, una vez individualizados los inmuebles, la formalización del respectivo juicio se llevará a cabo a través de la Secretaría de Estado de Energía y por intermedio de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables encomendó oportunamente a la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) el estudio de factibilidad técnico-económica del puerto de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a fin de determinar la solución más rentable que permita resolver definitivamente el problema del transporte por agua de la producción de las zonas de influencia de Río Gallegos, en especial del carbón de Río Turbio.

Con respecto a este combustible, y como consecuencia de los planes que la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales tiene en ejecución, existen posibilidades de transportar en un futuro mediato tonelajes crecientes de carbón, con miras a lograr progresivamente las metas fijadas en la Ley Nº 19.648.

El estudio de la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) aconseja como alternativa más económica la construcción del puerto en Punta Loyola, el que constará de acceso, atracadero y torres de amarre para buques de veintitrés mil setecientos treinta (23.730) T.P.B. y tres mil (3.000) toneladas por hora de capacidad de carga de carbón.

El proyecto del puerto carbonero, así como el ramal ferroviario y del camino de acceso —este último a la fecha en plena ejecución— está trazado en el plan que preparara la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) copia del cual corre agregado al expediente de la Secretaría de Estado de Energía número 852.581|72 Referente 74.

Al mismo expediente se ha incorporado, además, una copia del informe técnico preparado por la Gerencia de Obras de Yacimientos Carboníferos Fiscales, explicativo de los aspectos generales del proyecto en ejecución.

Fijado el emplazamiento y características generales del futuro puerto, resulta imprescindible el dictado de la ley que permita contar con la extensión de terreno necesaria para su erección y para el trazado de las vías de acceso, playas, depósitos y demás instalaciones complementarias.

La Ley Nº 19.648 declaró de interés nacional la prospección, exploración, el desarrollo minero y la explotación de carbón mineral y otros combustibles sólidos, su depuración, industrialización, comercialización y transportes que realice Yacimientos Carboníferos Fiscales. Calificó también de interés nacional la construcción de instalaciones portuarias para su carga y descarga y su transporte por el litoral marítimo y fluvial.

El texto legal cuya sanción se patrocina, resulta indispensable si se quiere dotar a Yacimientos Carboníferos Fiscales de los medios necesarios para embarcar y transportar los volúmenes de carbón previstos en los planes de expansión de la Empresa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

LEY Nº 22.404

Buenos Aires, 16 de febrero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de Punta Loyola, provincia de Santa Cruz, caminos, líneas férreas y obras conexas que afecten directa o indirectamente a la realización, mantenimiento, funcionamiento e infraestructura de la citada obra. Las referidas tierras deberán quedar comprendidas dentro de las áreas que delimite el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º — A los fines indicados en el artículo 1º, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Energía, y por intermedio de Yacimientos Carboníferos Fiscales, formalice la expropiación de los inmuebles, dentro de las áreas delimitadas, una vez individualizados los mismos de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 21.499.

ARTICULO 3º — En el caso de que alguna de las fracciones afectadas perteneciere al Estado Nacional, Provincial o Municipio, entes descentralizados o autárquicos o cualquier otra repartición, la Secretaría de Estado de Energía por intermedio de Yacimientos Carboníferos Fiscales, iniciará las gestiones pertinentes a fin de obtener la cesión de las tierras a título gratuito.

ARTICULO 4º — Todas las tierras expropiadas o cedidas quedarán afectadas al uso de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva



DECRETOS

IMPUESTO DE SELLOS

Ordénanse las disposiciones legales vigentes en materia de impuesto de sellos, a denominarse en lo sucesivo "Ley de impuesto de sellos, texto ordenado en 1981".

DECRETO Nº 276

Bs. As., 16|2|81

VISTO la necesidad de proceder al ordenamiento de la ley de impuesto de sellos, en razón de las modificacio-

nes que la misma ha sufrido con posterioridad a su último ordenamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley número 14.789 y el artículo 1º de la Ley Nº 20.004 facultan al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticalmente indispensables por la nueva ordenación.

Que, por su parte el artículo 3º de la Ley Nº 22.364 faculta al Poder Ejecutivo a los fines del ordenamiento de las disposiciones legales del impuesto que se trata, a modificar la estructura de los distintos Títulos y Capítulos y a cambiar el orden del respectivo articulado en la forma que estime más adecuada, así como también para adaptar las citas y remisiones de las normas del referido texto legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones legales vigentes en materia de impuesto de sellos a denominarse en lo sucesivo "Ley de impuesto de sellos texto ordenado en 1981", de acuerdo con los artículos y texto anexos al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

LEY DE IMPUESTO DE SELLOS
(Texto ordenado en 1981)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Estarán sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, los actos que expresamente se indican en ella, siempre que:

a) Se otorguen en jurisdicción de la Capital Federal, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley; y

b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 12º así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

Artículo 2º — También estarán sujetos al impuesto:

a) Los documentos a que se refiere el artículo 20, inciso g), segunda parte;

b) De acuerdo con las normas del Título III, las operaciones monetarias registradas contablemente por las entidades regidas por la Ley 21.526 o sus modificaciones, con asiento en la Capital Federal, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

Artículo 3º — Los actos imponibles de acuerdo con la presente ley formalizados en instrumentos públicos o privados en las provincias o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentran sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o que prometan la constitución, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la Capital Federal o sobre bienes muebles registrables, registrados en dicha jurisdicción o en la matrícula nacional de buques y artefactos navales y aeronaves;

b) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en la Capital Federal, así como los que instrumenten la locación de servicios y obras —públicas o privadas— sobre tales bienes;

c) Los contratos de suministros de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Capital Federal o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción;

d) Las operaciones de compra venta de cereales, oleaginosas, semovientes, productos y subproductos ganaderos, agrícolas, forestales, apícolas, avícolas frutícolas de la pesca y de la minería, registrados o no en bolsas o mercados cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Capital Federal o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción;

e) Los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, sobre los aportes efectuados en:
   1. Bienes inmuebles o muebles registrables que resulten sujetos al impuesto de esta ley en virtud de lo dispuesto por el inciso a) de este artículo.
   2. Semovientes, cuando en el instrumento conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Capital Federal;

f) Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social en la Capital Federal;

g) Los demás actos otorgados en las provincias o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al tener efectos en la Capital Federal cuando no estén alcanzados por el impuesto del lugar de su otorgamiento y siempre que dicha liberación tributaria no provenga de una exención objetiva o subjetiva.

Artículo 4º — En todos los casos los actos formalizados en el exterior deberán pagar el impuesto de acuerdo con las prescripciones de la presente ley al tener efectos en jurisdicción de la Capital Federal.

Artículo 5º — A los fines previstos en el inciso g) del artículo 3º y el artículo 4º se consideran efectos de los instrumentos en la Capital Federal cuando se realicen en dicha jurisdicción cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, cumplimiento de los actos que constaten, inscripción en los registros públicos, presentación ante autoridades judiciales, administrativas, árbitros jueces o amigables componedores, cuando tengan por objeto hacer valer, modificar o dejar sin efecto los derechos y obligaciones constatados en los respectivos instrumentos.

Las escrituras de fecha cierta o la agregación de documentos con el sólo objeto de acreditar personería o extremos probatorios que no tengan el objeto designado en el párrafo anterior no se considerarán efectos para la imposición de los documentos.

Artículo 6º — Los actos imponibles de acuerdo con la presente ley, formalizados en instrumentos públicos o privados en jurisdicción de la Capital Federal, no estarán sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados en las provincias o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o sobre bienes muebles registrables, registrados en las mismas o en dicho Territorio.

b) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en las provincias o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como los que instrumenten la locación de servicios y obras —públicas o privadas— sobre tales bienes;

c) Los contratos de suministros de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la Capital Federal o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción;

d) Las operaciones de compra venta de cereales, oleaginosas, semovientes, productos y subproductos ganaderos, agrícolas, forestales, apícolas, avícolas, frutícolas, de la pesca y de la minería, registrados o no en bolsas y mercados, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban fuera de la Capital Federal o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción;

e) Cuando se trate de constitución de sociedades o ampliación de su capital, por el monto que corresponda asignar de acuerdo con el instrumento respectivo a los aportes efectuados en:
   1. Bienes inmuebles o muebles registrables que deban atribuirse a otra jurisdicción en virtud de lo dispuesto en el inciso a) de este artículo.
   2. Semovientes, cuando en el instrumento conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la Capital Federal;

f) Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social fuera de la Capital Federal.

Artículo 7º — Los actos y contratos a que se refiere la presente ley quedarán sujetos al impuesto por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

Artículo 8º — A los fines de esta ley se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos y contratos alcanzados por la misma, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

Artículo 9º — Salvo los casos expresamente previstos en esta ley o su reglamentación, la anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos, no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.

Artículo 10. — Las obligaciones condicionales se entenderán, a los efectos del impuesto como si fueran puras y simples.

Artículo 11. — No abonarán nuevo impuesto los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores sujetos al tributo y los de simple modificación de las cláusulas pactadas, siempre que:

a) No se aumente su valor, cualquiera fuere la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etc.);

b) No se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo, o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas;

c) No se sustituyan las partes intervinientes o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se dieran estos supuestos, se pagará, sobre el respectivo instrumento, el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

Tampoco abonarán impuesto los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etc) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.

Artículo 12. — Será considerado acto sujeto al pago del impuesto que esta ley determina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º, aquel que se formalice en forma epistolar, por carta, cable o telegrama, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Se acepte la propuesta o el pedido formulado por carta, cable o telegrama, reproduciendo totalmente la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato;

b) Las propuestas o pedidos, o los presupuestos aplicados, aceptados con su firma por sus destinatarios.

A los fines del párrafo anterior, será en todos los casos requisito para la gravabilidad del acto, que la aceptación respectiva haya sido recibida por el emisor de la propuesta, pedido o presupuesto.

La carta, cable o telegrama o cualquier otra correspondencia o papel firmado que acepte la propuesta o el pedido, sin reunir las condiciones establecidas en el primer párrafo de este artículo, estarán gravados en el caso de ser presentados en juicio para hacer valer las obligaciones convenidas, su modificación o resolución. En dicha eventualidad, sólo deberá abonarse el tributo por toda la correspondencia que se refiera a un mismo acto.

Artículo 13. — Si en un mismo instrumento se formalizan entre las mismas partes varios actos que versan sobre un mismo objeto y guardan relación de interdependencia entre sí, sólo debe abonarse el impuesto correspondiente al acto cuyo gravamen resulte mayor.

Si el instrumento no reuniera esas condiciones, cada acto abonará el impuesto que, aisladamente considerado, le corresponde.

Artículo 14. — Si los instrumentos se extienden en varios ejemplares de un mismo tenor, el impuesto sólo deberá pagarse en uno de ellos; en los demás ejemplares, a solicitud del poseedor la Dirección dejará constancia del impuesto pagado.

Artículo 15. — Cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, provincial o municipal o sus dependencias y organismos o con las empresas y entidades que le pertenezcan total o parcialmente que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, a los fines del impuesto de esta ley dichos contratos se considerarán perfeccionados en el momento en que la autoridad preste la conformidad respectiva y a partir de la fecha en que se notifique la misma.

Artículo 16. — Las oficinas recaudadoras se limitarán a habilitar los instrumentos con los impuestos que se les solicite, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 56º. La intervención de estas oficinas no libera a las partes de la responsabilidad por la omisión del gravamen, ni por las sanciones correspondientes.

Toda duda que se suscite fuera de juicio, sobre la aplicación o interpretación de la presente ley, será resuelta por la Dirección General Impositiva, ante quien podrán presentarse en consulta directa por escrito, tanto los particulares y responsables en general, como los distintos organismos o dependencias del Estado (nacional, provincial o municipal).

Cuando los documentos presentados en juicio hubieran sido sometidos previamente al procedimiento de consulta, corresponderá continuar los trámites por vía administrativa. A tal efecto, con la agregación de los documentos o al evacuar el traslado de la vista fiscal, en su caso, los interesados estarán obligados a poner de manifiesto esta circunstancia, acreditando la fecha de presentación de la consulta. Verificado el hecho por el representante del Fisco, éste solicitará se den por terminados los trámites para la formación del incidente respectivo.

El régimen de consulta previsto en este artículo se aplicará de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Artículo 17. — Los contradocumentos en instrumento público o privado, estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Artículo 18. — Los que otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente y de las multas aplicables.

El impuesto correspondiente a las escrituras públicas, será pagado bajo responsabilidad directa del escribano titular del Registro, sin perjuicio de la solidaridad de los adscriptos por las escrituras que autoricen y de la prevista en el párrafo anterior, de las partes intervinientes.

Artículo 19. — Si una parte está exenta del pago del impuesto en los actos y contratos bilaterales, la exención alcanzará sólo a la mitad del impuesto. Las fianzas quedan comprendidas en este régimen en todos los casos.

Cuando alguno de los otorgantes esté exento del impuesto en los actos y contratos multilaterales, la exención beneficiará el acto en forma proporcional al interés que tenga en el mismo la parte exenta.

En los actos y contratos unilaterales, corresponderá la exención total del impuesto cuando la exención subjetiva beneficie al otorgante o al deudor. Por el contrario, corresponderá aplicar la totalidad del tributo si aquella beneficia al tomador, destinatario o parte no obligada.

En las operaciones previstas en el Título III el impuesto estará a cargo de quien contrate con las entidades financieras, sin perjuicio de la responsabilidad de éstas como agentes de retención.

Los convenios sobre traslación del impuesto sólo tendrán efectos entre las partes y no podrán oponerse al Fisco.

TITULO II

Instrumentos públicos o privados

CAPITULO I

Actos gravados y tasas del impuesto

Artículo 20. — Están sujetos al impuesto proporcional del Diez Por Mil (10 ‰) sobre el monto imponible respectivo, los siguientes actos:

a) Los contratos de compraventa de bienes muebles o semoviente;

b) Los boletos de compraventa y permuta y las cesiones de los mismos cuando se trate de bienes inmuebles;
c) Las cesiones de derechos y los pagos con subrogación;
d) La transacción de acciones litigiosas;
e) Los contratos de permuta;
f) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen;
g) Los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de embarcaciones y aeronaves. Este impuesto también se aplicará sobre la documentación, de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder sobre la instrumentación del acto;
h) Los contratos de hipoteca naval y aérea;
i) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales;
j) Las facturas conformadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el Decreto-Ley Nro. 6.601|63, ratificado por Ley Nro. 16.478;
k) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
l) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios;
m) Los contratos de renta;
n) Las pólizas de fletamento;
o) La constitución de sociedades, sus prórrogas y las ampliaciones de su capital;
p) Las fianzas u otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación del otorgante, de dar sumas de dinero, cuando no estén gravados por esta ley o por un impuesto especial;
q) Los actos de constitución de derechos reales que no deban, por ley, ser hechos en escritura pública, ni se constituyan sobre inmuebles.

Artículo 21. — Están sujetos al impuesto proporcional del diez por mil (10%0) sobre los montos imponibles respectivos:

a) Los vales, billetes y pagarés;
b) Las letras de cambio, giros y órdenes de pago, excluidos los cheques.

Artículo 22. — Están excluidas de la tasa del diez por mil (10 o|oo) establecida en el artículo 20 y pagarán en su lugar la tasa del tres y medio por mil (3.5 o|oo) por cada parte, las operaciones de compra venta al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures, así como las contrataciones de obras y servicios, siempre que sean registradas en las bolsas y mercados que las mismas agrupan, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas y concertadas bajo las siguientes condiciones, que reglamentará el Poder Ejecutivo:

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las bolsas o mercados;
b) Que se inscriban en los registros que al efecto llevarán las bolsas y mercados para el registro de las operaciones.

Cuando se trate de operaciones que se realicen durante las ruedas oficiales, la alícuota a aplicar será del dos por mil (2 0|00) por cada parte. Idéntico tratamiento tendrán las operaciones de igual naturaleza que excepcionalmente se efectuaren fuera de las horas de rueda.

Pagarán asimismo la tasa del tres y medio por mil (3,5 0|00) las operaciones enumeradas en el primer párrafo, respecto de las cuales se hayan pactado compromisos para someter las cuestiones relativas a los respectivos contratos, al arbitraje de las entidades que determine la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, siempre que el compromiso arbitral no esté prohibido y que sea irrevocable, con designación de la entidad que intervendrá en la constitución del tribunal arbitral y, asimismo, que se encuentre debidamente inscripto en los registros habilitados al efecto por dicha entidad.

CAPITULO II

Operaciones sobre inmuebles

Artículo 23. — Estarán sujetos al impuesto proporcional del veinticinco por mil (25 0|00) sobre los montos imponibles respectivos, los actos que se mencionan a continuación en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:

a) Compraventa o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiere el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias del dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
1. Aportes de capital a sociedades.
2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
3. Disolución de sociedad y adjudicación a los socios.
b) Constitución de derechos reales sobre inmuebles;
c) Emisión de debentures con garantía hipotecaria;
d) Los casos mencionados en el artículo 2696 del Código Civil;
e) Los títulos informativos de propiedad, al dictarse el auto de aprobación judicial.

Artículo 24. — El impuesto previsto en el artículo anterior debe abonarse aún en los casos en que no se realice escritura pública, por existir disposiciones legales que así lo autoricen, en las oportunidades que determine el decreto reglamentario.

Artículo 25. — En el caso de transferencias de inmuebles se computará como pago a cuenta el impuesto de esta ley pagado sobre los boletos a que se refiere el inciso b) del artículo 20 ó sobre los contratos de sociedad en la parte correspondientes al valor de los inmuebles.

CAPITULO III

Determinación de los montos imponibles

Artículo 26. — En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total o a los primeros cinco (5) años, si son por más tiempo. Si la duración no fuera prevista, el impuesto se calculará como si aquélla fuera de cinco (5) años.

Artículo 27. — El valor de los contratos en que se prevea su prórroga, se determinará de la manera siguiente:

a) Cuando la prórroga deba producirse por el sólo silencio de las partes o aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración del contrato inicial más el período de prórroga. Cuando la prórroga sea por tiempo indeterminado, se la considerará como de cuatro (4) años, que se sumará al período inicial; si la prórroga fuera por períodos sucesivos, se tomará el total de éstos, hasta un máximo de cinco (5) años;
b) Cuando la prórroga está supeditada a una expresa declaración de voluntad de ambas partes o de una de ellas, se tomará como monto imponible sólo en que corresponda al período inicial; al instrumentarse la prórroga o la opción, se abonará el impuesto correspondiente a la misma.

Artículo 28. — El impuesto correspondiente a los contratos de constitución de sociedad y ampliaciones de su capital social formalizados en jurisdicción nacional se calculará sobre el monto del capital social o del aumento, respectivamente, deduciéndose el valor asignado a los bienes mencionados en el inciso e) del artículo 6º. Si correspondiere deducir el valor de aportes constituidos por bienes inmuebles, se tomará el valor asignado en el contrato o la valuación fiscal, según cual sea mayor.

En las prórrogas del término de duración de la sociedad se tomará el importe del capital social sin considerar la naturaleza y ubicación de los bienes que lo componen.

Si simultáneamente con la prórroga se aumentase el capital social, se tomará el importe del capital primitivo y del aumento, deduciéndose el valor de los nuevos bienes que se aporten con motivo del aumento, que correspondan a la naturaleza de los designados en el inciso e) del artículo 6º. Si correspondiere deducir el valor de nuevos aportes constituidos por bienes inmuebles, se tomará el valor asignado en el contrato o la valuación fiscal, según cual sea mayor.

Artículo 29. — El impuesto que corresponda por los aportes en bienes de la naturaleza de los designados en el inciso e) del artículo 3º con motivo de la constitución de sociedades o aumentos de su capital social documentados fuera de la Capital Federal se pagará en oportunidad de constituirse la sociedad o formalizarse el aumento sobre el valor asignado a dichos bienes en el respectivo contrato.

Si se tratara de bienes inmuebles se estará al valor asignado en el contrato o la valuación fiscal, según cual sea mayor.

Artículo 30. — Las prórrogas del término de duración del contrato de sociedades domiciliadas en la Capital Federal que se convinieran fuera de ella pagarán el impuesto de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 28 en oportunidad de documentarse los respectivos aumentos.

Artículo 31. — En las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles efectuadas en cumplimiento del compromiso de aporte se deducirá el impuesto que se hubiera satisfecho en oportunidad de constituirse la sociedad o formalizarse el aumento de su capital social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.

Si no se demostrase el pago del impuesto correspondiente al acto de constitución de la sociedad o aumento de su capital social se integrará a totalidad de la tasa del veinticinco por mil (25 o|oo), con más la multa correspondiente sobre el impuesto omitido por aquellos actos.

Artículo 32. — Las sociedades anónimas abonarán el impuesto en el momento de su constitución definitiva.

En los casos de constitución por suscripción pública corresponderá abonar el impuesto en el momento de ser labrada el acta de la asamblea constitutiva.

Los aumentos del capital accionario de cualquier tipo de sociedad abonarán el impuesto en el momento de ser decidido el aumento sobre la respectiva acta de asamblea o sobre una copia de la misma en la cual el órgano de representación social deberá dejar constancia de su autenticidad. Cuando por ley o por los estatutos o por resolución de la asamblea que decide el aumento, sea necesaria la escritura pública para dejar perfeccionado este último, el impuesto podrá abonarse en oportunidad de otorgarse la respectiva escritura.

Si luego de tales actos se efectuaren aportes en bienes comprendidos en el inciso e) del artículo 6º, se admitirá la devolución de la parte del impuesto ingresado que corresponda a dichos bienes, debidamente actualizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.683, desde la fecha de pago hasta la fecha de efectivización del aporte referido.

Artículo 33. — Las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten la inscripción de sus contratos en el Registro Público de Comercio u organismos correspondientes, pagarán el impuesto sobre el capital asignado a la sucursal o agencia a establecer en la Capital Federal, que se establezerá, en su caso, por estimación fundada.

Este impuesto deberá hacerse efectivo antes de procederse a la inscripción.

Artículo 34. — En las pólizas de fletamento el valor imponible estará constituido por el importe del flete más el de la capa o gratificación al Capitán.

Artículo 35. — En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso, la suma garantizada; en su defecto, los siguientes:

a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles:

Edad del usufructuario:

Hasta 30 años	90 %
Más de 30 años y hasta 40	80 %
Más de 40 y hasta 50	70 %
Más de 50 y hasta 60	50 %
Más de 60 y hasta 70	40 %
Más de 70	20 %

b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el 20 % de la valuación del bien por cada período de Diez (10) años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de Treinta (30) años se aplicará la escala del inciso a);
c) En la transferencia de la nuda propiedad se considerará como monto imponible la mitad de la valuación fiscal;
d) En la constitución de derechos de uso y habilitación se considerará como monto imponible el Cinco por ciento (5 %) de la valuación fiscal por cada año o fracción de duración;
e) En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 36. — El impuesto establecido en el inciso a) del artículo 23º se abonará sobre el precio total, aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes que se descuenten del precio. Si el adquirente se hace cargo de esas hipotecas, no corresponderá pagar el impuesto por estas obligaciones, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto del inciso b), del artículo 23 independientemente del gravamen a la transferencia del dominio.

Si en el contrato no se fijare precio o si el precio pactado en el mismo, determinado según el párrafo anterior, fuera inferior a la valuación fiscal del inmueble, se considerará ésta como monto imponible.

Artículo 37. — En las permutas el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma de los valores que se permuten. Si en la permuta de inmuebles no hubiera valor asignado a los mismos o éste fuera inferior a las valuaciones fiscales de los bienes respectivos, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor resultante de la suma de las valuaciones fiscales.

Artículo 38. — Si los inmuebles están ubicados parte en jurisdicción de la Capital Federal y parte en otra jurisdicción, y la transferencia se realiza por un precio global sin determinarse en el respectivo instrumento los valores que corresponden a cada jurisdicción, el impuesto se aplicará sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible, en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles. En ningún caso el monto imponible podrá ser inferior a la valuación fiscal del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la Capital Federal.

Artículo 39. — En el caso de permutas que comprendan bienes ubicados en varias jurisdicciones, el impuesto se aplicará sobre la valuación fiscal total del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la Capital Federal o sobre el mayor valor asignado a tales bienes.

Artículo 40. — Cuando se constituyen hipotecas sobre inmuebles ubicados en varias jurisdicciones sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la Capital Federal. En ningún caso el impuesto podrá aplicarse sobre una suma mayor a la del crédito garantizado.

Artículo 41. — En los contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras —públicas o privadas— sobre tales bienes, el impuesto se aplicará:

a) En los contratos de locación o sublocación de bienes: sobre el importe realizada o a realizar en monto imponible en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles, siempre que del instrumento respectivo no surja el monto atribuible a cada jurisdicción;
b) En los contratos de locación de servicios y obras públicas o privadas: sobre el valor que corresponda a la parte realizada o a realizarse en jurisdicción de la Capital Federal.

Artículo 42. — En las transferencias de inmuebles como aportes de capital a sociedades, el impuesto se aplicará sobre el valor de los inmuebles o de su valuación fiscal, el que sea mayor, computándose como pago a cuenta la tasa abonada por el impuesto a la constitución de la sociedad o aumento de capital, según corresponda, en proporción al valor de los bienes inmuebles.

En las transferencias de establecimientos comerciales o industriales, el monto imponible será el precio neto de la operación. Si en la transferencia estuvieran comprendidos bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal se procederá análogamente a lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 43. — Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en pesos moneda argentina, al tipo de cambio convenido por las partes. A falta de éste o si estando convenido fuere incierto, se tomará el vigente al primer día hábil anterior a la fecha del acto; si hubiere distintos tipos de cambio la conversión se hará sobre la base del tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones de ese día.

Artículo 44. — Cuando el valor de los actos sujetos a impuestos sea indeterminado las partes deberán estimarlo a continuación del instrumento en que lo formalicen, fundándose en elementos de juicio adecuados. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura el impuesto se pagará con arreglo al precio corriente en la fecha de otorgamiento del acto.

Cuando se carezca de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará el impuesto de [illegible] Mil cuatrocientos pesos ($ 1.400).

La Dirección podrá impugnar la estimación efectuada por las partes y practicarla de oficio sobre la base de los elementos justificativos que se determinen

sin perjuicio de las sanciones que se impongan a las partes si la estimación practicada por ellos careciese de fundamentos justificativos o éstos resultaren falsos.

Artículo 45. — Toda fracción de impuesto superior a cincuenta centavos ($ 0,50), resultante del cálculo sobre el valor imponible, se completará en más, hasta la suma de un peso ($ 1); las fracciones hasta cincuenta centavos ($ 0,50) no se computarán.

Cuando el impuesto se oble mediante la adhesión de estampillas, toda fracción de impuesto superior de cincuenta pesos ($ 50), resultante del cálculo sobre el valor imponible se completará en más hasta la suma de cien pesos ($ 100); las fracciones hasta cincuenta pesos ($ 50) no se computarán.

Artículo 46. — En los contratos de renta vitalicia se aplicará el impuesto sobre el valor de los bienes entregados para obtenerla. Cuando éstos fueran inmuebles se aplicarán las reglas del artículo 36.

CAPITULO IV

Exenciones

Artículo 47. — Están exentos del impuesto establecido en este título:

a) La Nación, las Provincias, las Municipalidades y sus dependencias administrativas. No están comprendidas en este inciso las empresas y entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, provincial o municipal, a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.016;

b) Las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científicas, artísticas, gremiales, culturales, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Se excluye de la exención establecida en este inciso, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares;

c) El Arzobispado de Buenos Aires;

d) Las sociedades cooperativas de viviendas constituidas con arreglo a la Ley Nº 20.337 o sus modificaciones, e inscriptas como tales en el Registro Nacional de Cooperativas, así como los actos por los que se constituyan dichas entidades;

e) Los instrumentos otorgados a favor del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y Municipales y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional;

f) Los actos cuyo valor no exceda de once mil pesos ($ 11.000) salvo los instrumentos previstos en el artículo 21, para los cuales el valor exento será de mil cien pesos ($ 1.100);

g) Las transferencias de bienes muebles y las cesiones de derechos que han debido tributar el impuesto de esta ley con motivo de la constitución de sociedades o ampliaciones de su capital;

h) En el caso de disolución de sociedades y adjudicación a los socios, las transferencias de bienes o establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos. Esta norma no se aplicará en el caso previsto en el artículo 23, inciso a), apartado 3;

i) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva.

Estarán también exentos los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de caiptal.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el artículo 70 de la Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, su decreto reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Dirección General Impositiva;

j) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por entidades regidas por la ley de Entidades Financieras Nº 21.526, pagaderos a su presentación y hasta cinco (5) días vista;

k) Los actos de constitución de sociedades para la administración y explotación de servicios estatales que se privaticen, cuando sean formalizados por los empleados y/u operarios de aquéllos;

l) Las reinscripciones de hipotecas;

m) Las declaraciones de dominio, cuando se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual se formulen;

n) Las divisiones de condominio;

ñ) Los endosos efectuados en documentos a la orden;

o) Las fianzas u otras obligaciones accesorias, como asimismo la constitución de prendas, cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones que hayan pagado el impuesto de sellos correspondiente en la respectiva jurisdicción de otorgamiento, o que se encontraban exentas del mismo. Si no se demostrara el pago del impuesto sobre el instrumento principal, o en su caso la exención, el documento en el cual se formalicen las obligaciones accesorias estará sometido al impuesto que establece el artículo 20, inciso p) o al que grava la obligación principal, el que sea mayor, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder;

p) Los pagarés o las fianzas otorgadas en garantía de ofertas en licitaciones o contrataciones directas con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, como asimismo las garantías otorgadas por los adjudicatarios;

q) Los pagarés entregados como parte del precio de un contrato de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, del que resulte la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;

r) Los documentos que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el impuesto a la compra y venta de divisas;

s) Los actos realizados en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 20.539 y sus modificaciones, cualquiera sea la forma en que se instrumenten;

t) El establecimiento de sucursales o agencias en la Capital Federal, por parte de sociedades constituidas en las provincias o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

u) Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, los contratos de edición y los contratos de traducción de libro;

v) Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas;

w) Los contratos de venta de papel para libros;

x) Los contratos de venta de libros, aunque el precio se difiera en cuanto a su percepción, siempre que dichos contratos los celebren, como vendedoras, las empresas editoras argentinas;

y) Las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, teniendo en cuenta los índices representativos de las mismas (cantidad de socios que participan activamente, fondos que se destinan y otros);

z) Las operaciones de compra venta a que se refiere el primer párrafo del artículo 22 —excluidas las de títulos, acciones y debentures—, cuando constituyan operaciones de arbitraje en mercados a término;

a') El contrato de seguro y los reaseguros;

b') Los conformes prestados con motivo de circularizaciones a deudores y acreedores, efectuadas en virtud de la ejecución de prácticas de auditoría interna o externa, y las conformidades prestadas en los estados, resúmenes o movimientos de cuentas corrientes de cualquier tipo, así como en los remitos y facturas no comprendidos en el inciso j) del artículo 20;

c') Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley Número 21.525 a más de Un (1) año de plazo originario, cualquiera sea la forma adoptada para su concertación. Si se otorgaran pagarés para documentar dichas operaciones, los mismos gozarán de este beneficio en tanto no se endosen a terceros y se haga constar en su texto o al dorso, mediante constancia firmada por la entidad prestamista, el plazo, causas y modalidades de la operación crediticia respectiva.

Esta exención no será aplicable para la renovación de operaciones de menor plazo, aunque excedieran en su conjunto el plazo de Un (1) año. Tampoco regirá cuando antes de dicho lapso se produjera la cancelación total o parcial del crédito de que se trate, en cuyo caso deberá ingresarse el impuesto correspondiente al total de la operación, debidamente actualizado de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.683, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 48. — Quedan subsistentes las exenciones de Impuesto de Sellos establecidas en leyes especiales que no hubieren sido derogadas expresamente, aún cuando se refieran al anterior texto ordenado de la Ley de Impuesto de Sellos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder exenciones parciales o totales, en forma general o particular, de los impuestos de la presente ley cuando razones de orden económico así lo justifiquen.

TITULO III

Operaciones monetarias

Artículo 49. — Están sujetas al impuesto proporcional del Treinta por Mil (30 ‰) por año, las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 o sus modificaciones.

Artículo 50. — El impuesto de este Título se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Dirección General Impositiva establezca.

El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

Artículo 51. — Están exentos del impuesto establecido en este Título:

a) Los depósitos de caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y los depósitos a plazo fijo;

b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y las efectuadas con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto o a la compra y venta de divisas;

c) Los adelantos entre entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 o sus modificaciones;

d) Los créditos en moneda argentina concedidos por los bancos a corresponsales del exterior;

e) Los préstamos documentados en vales, billetes, paparés, contratos de mutuo o reconocimientos de deuda y obligaciones de dar sumas de dinero, aunque tales actos se otorguen en distinta jurisdicción.

Artículo 52. — Estarán exentas del impuesto de sellos las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones.

Cuando las entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses queden garantizadas mediante vales, billetes, pagarés, letras de cambio y órdenes de pago o la firma de fórmulas en blanco de dichos documentos, se deberá abonar por los mismos el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas establecidas por el inciso f) del artículo 47.

TITULO IV

Procedimiento administrativo y penal

Artículo 53. — Se considerarán infracciones:

a) Omitir el pago del impuesto total o parcialmente;

b) No cumplir las disposiciones referentes al tiempo y forma de pagar el impuesto;

c) Presentar copias o instrumentos privados y/o fotocopias de los mismos, sin demostrar el pago del impuesto;

d) Invocar la existencia de un instrumento gravado sin demostrar que fue debidamente pagado el impuesto correspondiente o sin invocar o aportar medios eficaces para su comprobación cuando, por conformidad de partes, dichos instrumentos produzcan efectos jurídicos en juicio;

e) No presentar la prueba del pago del impuesto cuando la Dirección General Impositiva hubiera comprobado la existencia de un instrumento gravado;

f) Emitir instrumentos sin fecha o lugar de otorgamiento, cuando de tales actos pudiera resultar un perjuicio a la renta fiscal;

g) Contradicción evidente entre los libros rubricados o autorizados por la Dirección, utilizados para satisfacer el gravamen por el sistema de declaración jurada, con los datos consignados en las respectivas declaraciones;

h) Omitir de registrar en los libros respectivos, instrumentos en [illegible] conste haberse satisfecho el gravamen por el sistema de declaración jurada. Se presumirá esta omisión sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare la existencia de numeración de orden repetido en los documetos en que el impuesto se abone por declaración jurada;

i) No practicar los asientos en los libros especiales para el pago del impuesto sobre documentos por declaración jurada, dentro de los plazos establecidos al efecto;

j) Presentar las declaraciones juradas de este impuesto con datos inexactos o que comprendan actos con denominación indubitablemente distinta a la que corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica;

k) No conservar los instrumentos sujetos al impuesto y/o los comprobantes de pago respectivos por el tiempo que las leyes hubieran establecido

Artículo 54. — La simple mora en el pago del impuesto cuando el [illegible] se pague espontáneamente, incluso los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionado con una multa que resultará de aplicar la siguiente escala:

Hasta tres (3) meses de retardo: el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto que se ingrese fuera de término;

Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo: cien por ciento (100 %) del impuesto que se ingrese fuera de término;

Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo: el ciento cincuenta por ciento (150 %) del impuesto que se ingrese fuera de término;

Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo: el doscientos por ciento (200 %) del impuesto que se ingrese fuera de término;

Más de doce (12) meses de retardo: el doscientos cincuenta por ciento [illegible] del impuesto que se ingrese fuera de término.

Artículo 55. — Las infracciones señaladas en el inciso a) del artículo [illegible] serán sancionadas con una multa de tres (3) veces el impuesto respectivo debidamente actualizado de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.683. En los casos de los incisos c), d), e) y k) se presumirá que existe omisión de impuesto y se aplicará igual penalidad.

Las infracciones previstas en los incisos f), g), h), y j) de dicho artículo se sancionarán con una multa de tres (3) a diez (10) veces el impuesto omitido o que se pretendió omitir, debidamente actualizado de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.683.

Las infracciones a que se refiere el inciso b) del artículo citado que no configuren mora en el pago del impuesto, así como las contempladas en el inciso i) del mismo, se sancionarán con la multa que establece el artículo 43º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y correlativas de ordenamientos posteriores.

Artículo 56. — La aplicación de la multa por simple mora en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 54º, será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto y con los mismos valores utilizados para el ingreso de éste, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección General Impositiva. Los agentes expendedores no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo de la multa proporcionada al valor del impuesto debidamente actualizado de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.683, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición de la multa abonada.

Artículo 57. — Si se comprobaren omisiones de impuesto sin determinar monto en razón de no haberse presentado los elementos probatorios necesarios, se impondrá una multa de cien mil pesos ($ 100.000) a un millón de pesos ($ 1.000.000) por cada documento, operación

o período de liquidación de intereses, en su caso, según la importancia económica que hicieran presumir las pruebas reunidas.

Artículo 58 — Los Escribanos de Registro no podrán aceptar para darle fecha cierta, transcribir, ni dar fe de haber tenido a la vista instrumentos gravados, sin acreditar el pago del impuesto, debiendo dejar constancia en el cuerpo de la escritura de la numeración, serie e importe de los valores con que se encuentren habilitados, o de la respectiva individualización del timbrado mecánico o sello de autorización para abonar el impuesto por declaración jurada. Tampoco podrán extender protestos de documentos en infracción, sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos los constituirá en infractores, siendo pasibles de una multa de tres (3) veces el impuesto debidamente actualizado de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 11.683 si se comprobaren omisiones de impuesto, o de cien mil pesos ($ 100.000) a un millón de pesos (1.000.000 pesos) si se tratare de una infracción formal.

Artículo 59 — Para la fijación de las multas sólo se tendrá en cuenta el sello omitido en el instrumento u operación, con independencia del número de partes intervinientes en el acto o de infractores, siendo éstos responsables solidarios.

Artículo 60 — Las personas jurídicas, mandantes y empleadores son responsables solidariamente por las infracciones relativas a sus negocios, que cometan sus representantes o dependientes.

Artículo 61 — En todo los casos las multas se aplicarán sin perjuicio del impuesto que corresponda, del cual los infractores serán también solidariamente responsables.

Artículo 62 — Sin perjuicio de lo establecido en los restantes artículos de este Capítulo, serán consideradas infracciones formales: Dejar de cumplir o violar cualquiera de las disposiciones de esta ley y de su reglamentación, de las resoluciones impartidas por el Director General de la Dirección General Impositiva y de las comunicaciones de los Jueces Administrativos que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar su cumplimiento. Dichas infracciones quedarán sujetas a las penalidades que fija el artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y correlativos de ordenamientos posteriores.

Artículo 63 — Las infracciones previstas en el artículo 54 y en los incisos a), b), c), d), e) y k) del artículo 53, podrán quedar exentas de pena cuando se compruebe que ellas se han producido bajo circunstancias que no son imputables al infractor o se demuestre la existencia de error excusable en la infracción incurrida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56.

Artículo 64 — Será de aplicación para el impuesto de esta ley el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y concordantes de ordenamientos posteriores.

Artículo 65 — La Dirección General Impositiva vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, para lo cual podrá inspeccionar oficinas públicas, administrativas y judiciales, escribanías de Registro, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, Bancos, Sociedades, Mercados, Bolsas, Casas de Préstamos, Descuentos y Transferencias con el extranjero, Casas de Remates y Comisiones y, en general, toda casa de comercio, todos los cuales estarán obligados a admitir y facilitar la inspección fiscal en lo referente a las operaciones y documentos sujetos al impuesto.

Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante órdenes de allanamiento, impartidas por el juez competente, cuando existan presunciones fundadas de que en dichos domicilios se realizan habitualmente operaciones cuya instrumentación está gravada o de que allí se encuentran los documentos cuya fiscalización está a cargo de la Dirección General Impositiva.

Artículo 66 — Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias necesarias que permitan identificar los actos y/u operaciones gravadas y formular el cargo en un acta cuya copia entregarán al interesado. Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad por simple demostración en contrario.

Si lo consignado en el acta resultara falso por malicia o por negligencia de los funcionarios que la hubieren levantado, éstos estarán sujetos a las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de las penalidades que pudieran ser aplicables conforme al Código Penal a los firmantes.

Artículo 67 — La resistencia u oposición de hecho a la inspección fiscal llevada a cabo por funcionarios debidamente autorizados en el caso del primer párrafo del artículo 65, será penada de acuerdo con lo que establece el artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y correlativos de ordenamientos posteriores. Sin perjuicios de ello, la Dirección o los funcionarios especialmente autorizados podrán requerir del Juez competente la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que los inspectores puedan cumplir la misión.

Artículo 68 — Los instrumentos en presunta infracción quedarán en poder del interesado, quien a tal efecto quedará constituido en depositario, en paquetes sellados, lacrados y firmados por los funcionarios o en seguridad en lugar apropiado con idénticas garantías. La Dirección General Impositiva con la conformidad del interesado podrá retirarlas bajo recibo.

Cuando se trate de documentaciones pertenecientes a empresas o casas comerciales de reconocida responsabilidad la operación podá limitarse a enumerar los instrumentos en el acta respectiva, precisando su naturaleza y las características de las observaciones, sellar cada uno de ellos con el sello de la Dirección General Impositiva, identificándolos con el número de cargo de la planilla respectiva y dejarlos en poder de la inspeccionada, que los conservará en condición de depositario a disposición de la Dirección, y con las responsabilidades legales correspondientes.

Cuando el presunto infractor necesite hacer uso de los instrumentos así intervenidos, podrá hacerlo bajo las garantías que establecerá en cada caso la Dirección General Impositiva.

La intervención de los documentos no será necesaria cuando los responsables aportaren, a su costa, al expediente copias fotostáticas de los mismos, legibles en todos sus datos y en donde los inspeccionados hagan constar bajo su firma su correspondencia con los originales, y previa confrontación con éstos por parte de los funcionarios actuantes, quienes los identificarán también con su sello y número de cargo.

Artículo 69. — Extendida el acta y sea o no firmada por el interesado, se iniciará el procedimiento por las oligaciones fiscales omitidas, con una vista conferida al contribuyente o responsable por el juez administrativo de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos y para que en término de Quince (15) días, prorrogables por resolución fundada por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Practicadas las diligencias de prueba, quedará cerrado el procedimiento y se dictará la resolución que corresponda, previo dictamen del servicio jurídico respectivo.

No será necesario dictar resolución ni producir dictámen jurídico, si antes de aquel acto el responsable conformase las impugnaciones o cargos contenidos en la vista, en cuyo caso sólo quedará expedita la vía de repetición conforme a las normas de la Ley Nº 11.683.

Artículo 70. — Los hechos reprimidos con multa serán objeto de un sumario administrativo que se regirá en lo pertinente por el procedimiento establecido para aquél por la Ley Nº 11.683.

Artículo 71. — La Dirección General Impositiva podrá impugnar las liquidaciones practicadas por los responsables autorizados u obligados a satisfacer el gravamen por el sistema de declaración jurada.

Tratándose de declaraciones juradas correspondientes a Escribanos de Registro, dichas impugnaciones deberán ser efectuadas dentro de los Ciento ochenta (180) días de presentadas. Transcurrido dicho término y salvo el caso de manifestaciones falsas u ocultación de los elementos destinados a determinar el impuesto, cesa toda responsabilidad del Escribano, debiendo efectuarse la impugnación a cualquiera de las otras partes solidarias que debieran satisfacer el impuesto.

En los dos casos precedentes el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 72. — Las resoluciones que dicte la Dirección General Impositiva en materia de impuestos y multas de la presente ley, deberán ser notificadas a los interesados otorgándoseles un plazo de Quince (15) días para el pago de los impuestos respectivos.

Artículo 73. — Las disposiciones del artículo 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no serán aplicables a las resoluciones que se dicten conforme al régimen de consulta establecido por el artículo 16º de esta ley.

Artículo 74. — En todo documento que se presente ante cualquier autoridad administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta ley, deberá darse intervención a la Dirección General Impositiva en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 75. — En ningún caso el diligenciamiento de las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del impuesto de sellos, interrumpirá el curso de la actualización del impuesto que pudiera corresponder por aplicación del régimen previsto por la Ley Nº 11.683.

Artículo 76. — Contra las resoluciones que dicte la Dirección General Impositiva en materia de determinación de impuestos, aplicación de multas y repeticiones, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley Nº 11.683.

Artículo 77. — En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial nacional y que "prima facie" aparezca en infracción a las disposiciones de esta ley, los secretarios darán vista al Representante del Fisco por el término de Ocho (8) días.

Si el expediente al que agregare, tuviese radicación en cámara, el secretario de ésta dejará constancia a los efectos de que se cumpla dicho trámite en la primera oportunidad que los autos sean devueltos al interior.

Artículo 78. — El plazo de habilitación de los documentos no se interrumpe por su presentación en juicio.

Si hubieran sido sometidos previamente al procedimiento de consulta previsto por el artículo 16, el responsable deberá acreditar esta circunstancia para su oportuna verificación por el Representante del Fisco.

Artículo 79. — Dentro del término indicado en el artículo 77 el Representante del Fisco emitirá un informe fundado sobre el impuesto y/o multa que a su juicio correspondiere, o hará saber que nada tiene que observar por hallarse sometido el documento a consulta ante la autoridad administrativa.

Artículo 80. — De la vista fiscal se dará traslado a la parte responsable por el término de Ocho (8) días para que exprese las razones que tenga que alegar en su descargo.

En caso de que no se allanare a la reclamación fiscal, deberá solicitar la formación de incidente y la agregación de las piezas originales observadas, o, en su defecto, presentar copia fiel de ellas; este incidente será remitido de inmediato al juez o tribunal que corresponda conforme con lo dispuesto por el artículo 88º.

Artículo 81. — Cuando el caso no requiera prueba el juez resolverá el incidente en el término de Diez (10) días. Cuando la requiera, la causa se abrirá a prueba. De la resolución del juez que condene a pagar o desestime la reclamación por un importe superior a Quinientos pesos ($ 500), podrá apelarse en relación ante el superior.

Artículo 82. — Cuando el interposición del recurso la hubiera efectuado el presunto infractor deberá, en el término de Ocho (8) días a contar de la notificación de la providencia que lo concede, presentar un memorial en que se funda su instancia expresando agravios. El juez dará vista del memorial por Ocho (8) días al Representante del Fisco.

Cuando el apelante fuera el Representante del Fisco, juntamente con la providencia que concede el recurso, el juez dará vista a dicho funcionario para que exprese los agravios del mismo en el término de ocho (8) días. Del dictamen del Representante del Fisco se dará vista a las partes por igual término.

Artículo 83. — Los representantes del Fisco serán notificados, en su despacho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el procedimiento a que se refieren los artículos precedentes, y su intervención terminará con la resolución definitiva de la incidencia, quedando la ejecución del impuesto y las multas que se aplicaren a cargo de los cobradores fiscales de la Repartición.

Artículo 84. — Consentida o ejecutoriada la resolución que condene al pago del impuesto y/o multa reclamados, si no se acreditare el pago de lo adeudado dentro del término de quince (15) días a contar de la notificación correspondiente, los secretarios expedirán de oficio una certificación de la deuda, que será título suficiente para que la Dirección inicie la acción de ejecución que corresponda. Esta se sustanciará y terminará ante el juez que hubiera conocido en el incidente.

Una vez expedida dicha certificación podrá disponerse el archivo de las actuaciones judiciales, dejándose constancia del cumplimiento de esta diligencia.

Artículo 85. — En los casos que sean de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el procedimiento de reclamación del impuesto y/o multa se hará ante dicho Tribunal, con intervención del Procurador General de la Nación.

Artículo 86. — Cuando se presenten ante las autoridades administrativas documentos presuntamente en infracción a las disposiciones de esta ley, los funcionarios actuantes estarán obligados a requerir la intervención de la dependencia a cargo del impuesto, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 87. — En las tramitaciones administrativas a que dé lugar la aplicación de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, será suficiente notificación la efectuada al contribuyente en las actuaciones, o la practicada en las formas previstas en la Ley Nº 11.683, en el domicilio constituido por el contribuyente en el respectivo expediente o declaración jurada. A estos fines serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 11.683, su decreto reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Dirección General Impositiva.

En los sumarios administrativos, a falta de domicilio constituido, se entenderá como tal el establecido por los inspectores actuantes de la oficina fiscalizadora correspondiente.

Artículo 88. — Las controversias judiciales que se originen por la aplicación de esta ley, serán de competencia de la justicia nacional en lo federal y contencioso-administrativo.

Artículo 89. — El impuesto de sellos se abonará en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección General Impositiva, que tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto, con las facultades que establece la Ley Nº 11.683.

Serán asimismo de aplicación las normas legales y reglamentarias de la Ley Nº 11.683 en todo cuanto no se oponga o no esté previsto en la presente ley y su propia reglamentación.

TITULO V

Otras disposiciones

Artículo 90. — En el caso de contratos para la realización de obras o prestación de servicios o suministros cuyo plazo de duración sea de treinta (30) meses o más, y que den lugar a un impuesto superior a diez millones de pesos (10.000.000 $), éste se podrá abonar en cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que no podrán superar el plazo de ejecución del contrato y que en ningún caso podrán exceder de diez (10) cuotas.

Dichas cuotas serán actualizadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley numero 11.683, a partir del segundo mes calendario contado desde aquél en que se produzca el vencimiento del plazo general para la habilitación del respectivo documento, y devengarán un interés igual al de las prórrogas otorgadas con sujeción al régimen previsto por el citado cuerpo legal.

La Dirección General Impositiva deberá reglamentar, con carácter general, la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultado para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en resguardo del crédito fiscal.

Artículo 91. — La Dirección General Impositiva deberá actualizar semestralmente los importes establecidos en la presente ley, en función de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Esta disposición no alcanza a los importes consignados en el artículo 45º, los que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo cuando lo estime pertinente.

Artículo 92. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 32º, el Impuesto de Sellos que hubiera sido oportunamente oblado sobre el importe del capital autorizado, será devuelto o compensado a petición de parte, cuando dicho capital no llegue a integrarse de acuerdo al régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones.

Artículo 93. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo gestionar y [illegible] un acuerdo para solucionar [illegible] de doble imposición entre las distintas jurisdicciones —nacional y [illegible]— con respecto a los actos, [illegible] e instrumentos gravados por los impuestos de sellos respectivos.

Artículo 94. — Las disposiciones de la presente ley tendrán la vigencia que en cada caso indican las leyes que la conforman.

Disposición transitoria

Artículo 95. — Quedan exentos del impuesto de sellos, desde la entrada en vigencia del punto 2. del artículo 6º de la Ley Nº 21.911, las letras giradas a la vista o hasta cinco (5) días vista contra cooperativas de cr[illegible]

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº de artículos	Fuente
1°	Leyes Nros. 18.524, art. 1°; 18.607, art. 1°, inc. a), y 22.364, art. 1°, punto 1.
1°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 2.
3°	Ley Nº 22.364, art. 1° punto 3, inc. a).
4°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 3, inc. b).
5°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 3, inc. c).
6°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 3, inc. d).
7°	Ley Nº 22.364, art. 1° punto 4.
8°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 5.
9°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 6.
10	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 7.
11	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 8.
12	Leyes Nros. 20.046, art. 12°, punto 2 y 22.364, art. 1°, punto 9.
13	Ley Nº 18.524, art. 8°.
14	Ley Nº 18.524, art. 11°.
15	Ley Nº 22.364, art. 1° punto 43, inc. c).
16	Ley Nº 21.911, art. 6°, punto 1.
17	Ley Nº 18.524, art. 13°.
18	Ley Nº 18.524, art. 14°.
19	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 12.
20	Leyes Nros. 18.524, art. 16°; 20.046, art. 12°, punto 3, y 22.364, art. 1°, punto 13.
21	Leyes Nros. 20.046, art. 12°, punto 4 y 21.911, art. 6°, punto 2.
22	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 14.
23	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 15.
24	Leyes Nros. 18.524, art. 20°; 18.607, art. 1°, inc. c) y 22.364, art. 1°, punto 16.
25	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 17.
26	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 18.
27	Ley Nº 18.524, art. 23°.
28	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 19.
29	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 20, inc. a).
30	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 20, inc. b).
31	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 20, inc. c).
32	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 21.
33	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 22.
34	Ley Nº 18.524, art. 26°.
35	Ley Nº 18.524, art. 27°.
36	Leyes Nros. 18.524, art. 29° y 22.364, art. 1°, punto 23.
37	Ley Nº 18.524, art. 30°.
38	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 24.
39	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 25, inc. a).
40	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 25, inc. b).
41	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 25, inc. c).
42	Ley Nº 18.524, art. 32°.
43	Ley Nº 18.524, art. 33°.
44	Leyes números 18.524, art. 34°; 20.046, art. 12°, punto 8; 21.407, art. 2°; 21.724, art. 1°, punto 5 y 22.364, art. 1°, punto 26.
45	Leyes números 21.724, art. 1°, punto 1 y 22.364, art. 1°, punto 27.
46	Ley Nº 18.524, art. 36°.
47	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 28, y punto 43, inc. b).
48	Leyes números 18.607, art. 1°, punto e) y 20.046, art. 12°, punto 9.
49	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 31, inc. a).
50	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 31, inc. b).
51	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 31, inc. c).
52	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 31, inc. d).
53	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 33.
54	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. a).
55	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. b).
56	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. c).
57	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. d).
58	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. e).
59	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. f).
60	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. g).
61	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. h).
62	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. i).
63	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. j).
64	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 34, inc. k).
65	Ley Nº 18.524, art. 57°.
66	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 36.
67	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 37.
68	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 38.
69	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. a).
70	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. b).
71	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. c).
72	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. d).
73	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. e).
74	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. f).
75	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. g).
76	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 39, inc. h).
77	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
78	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
79	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
80	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
81	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
82	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
83	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
84	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
85	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
86	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 4.
87	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 44.
88	Ley Nº 18.524, art. 63°.
89	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 42.
90	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 43, inc. a).
91	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 44.
92	Ley Nº 20.046, art. 13°.
93	Ley Nº 20.634, art. 1°.
94	—
95	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 45.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Nº de los artículos	Causa de la exclusión
[illegible], inc. c)	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 9, inc. a).
[illegible]	Ley Nº 22.364, art. 1° punto 10.
[illegible]	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 11.
37 al 49°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 29.
[illegible] al 54°	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 30.
55	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 32.
57	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 35.
62	Ley Nº 21.724, art. 1°, punto 5.
63	Ley Nº 22.364, art. 1°, punto 40.
82	Por haber perdido actualidad.

MENORES E INCAPACES

Normas que se deberán observar para el desempeño de los tutores o curadores. Derógase el Decreto Nº 84.466|36.

DECRETO
Nº 282

Bs. As., 16|2|81

VISTO el Expte. Nº 2.020 - 2094000226|79-5 del registro del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 84.466|36 se creó el Registro de Incapaces, encomendándose a los señores Defensores de Menores e Incapaces la misión de vigilar la persona de los sometidos a tutela o curatela.

Que por Decreto-Ley Nº 5.285|57 que creó el Consejo Nacional del Menor se transfirieron a ese organismo las Defensorías de Menores de la Capital Federal.

Que en consecuencia procede aclarar la primera de las normas mencionadas en el sentido de que la vigilancia que allí se establece compete a la Dirección Nacional de Protección al Menor y la Familia o a la Dirección Nacional de Salud Mental según el caso.

Que el tiempo transcurrido desde la sanción del citado Decreto número 84.466|36 ha hecho aconsejable otras modificaciones, por lo que procede su sustitución por un nuevo texto orgánico.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Para ejercitar una vigilancia periódica del desempeño de los tutores o curadores, con relación a las personas y bienes de los incapaces, se anotará en un registro especial el nombre y apellido de toda persona que, por decisión judicial, sea colocada bajo el régimen permanente de tutela o curatela, con todos los datos y antecedentes necesarios.

Art. 2° — Este registro de incapaces se iniciará asentando las tutelas y curatelas que se disciernan a partir de la fecha en que comience a funcionar. Las tutelas o curatelas decretadas con anterioridad y que aún estén vigentes se anotarán a medida de que lleguen a conocimiento de los señores asesores en los respectivos expedientes judiciales.

Art. 3° — Los señores Asesores de Menores solicitarán se anoten en el Registro los datos de todo expediente en el que den conformidad a la designación de tutor o curador y aquéllos en que esa designación les sea solicitada. El señor Asesor de Menores de Cámara solicitará a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que disponga lo necesario para que se comunique al Registro, por nota de Secretaría del Juzgado, y antes de entregar el testimonio correspondiente, toda designación de tutor o curador, así como también que ese testimonio sea visado por el Registro para que el tutor o curador pueda iniciar cualquier gestión judicial.

Art. 4° — El registro comunicará las designaciones de tutor y curador al tiempo de tomar nota de aquellas, a la Dirección Nacional de Protección al Menor y la Familia (Subsecretaría del Menor y la Familia, Secretaría de Estado de Acción Social) o a la Dirección Nacional de Salud Mental (Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación, Secretaría de Estado de Salud Pública) ambas del Ministerio de Bienestar Social según el caso, a efectos de que se ejercite la vigilancia sobre la persona del incapaz conforme a lo dispuesto por el artículo 381 del Código Civil.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Protección al Menor y la Familia (Subsecretaría del Menor y la Familia, Secretaría de Estado de Acción Social) y la Dirección Nacional de Salud Mental (Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación, Secretaría de Estado de Salud Pública) enviarán anualmente al registro un informe sobre la situación de los incapaces sometidos a tutela o curatela, sin perjuicio de los informes especiales que pueda solicitarles el registro.

Art. 6° — El registro cuidará de solicitar la remisión de los expedientes sobre discernimiento de tutela o curatela al asesor que corresponde, cada seis meses, a contar de la fecha de la inscripción, para que este funcionario reclame la rendición de cuentas que sea debida, cualquier otra información que estime necesaria, de los tutores o curadores, al efecto de cumplir lo dispuesto por este artículo el Asesor de Menores de Cámara requerirá de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil la Resolución correspondiente con el objeto de que los expedientes de tutelas y curatelas no se envíen al archivo hasta tanto no se compruebe en ellos la cesación de la incapacidad.

Art. 7° — El informe previsto en el artículo 5° y la fiscalización del artículo 6° se harán constar en la ficha respectiva del registro.

Art. 8° — El registro expedirá todos los informes que le sean requeridos por los señores asesores y jueces e informará a quien lo solicite si se registra la declaración de incapacidad de determinada persona, con los datos que estime necesarios el registro para su individualización.

Art. 9° — El señor Asesor de Menores de Cámara proyectará el Reglamento Interno del Registro sometiéndolo para su vigencia a la aprobación de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que podrá propiciar modificaciones al texto propuesto. Dicho funcionario ejercerá la Dirección del Registro y tendrá a su cargo el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este decreto.

Art. 10. — El personal que en el presupuesto se asigne al Registro de Incapaces será designado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal a propuesta del señor Asesor de Menores de Cámara.

Art. 11. — Derógase el Decreto número 84.466|36.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
Alberto Rodríguez Varela

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación. Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Designación.

DECRETO
Nº 254

Bs. As., 11|2|81

VISTO el Decreto Nº 237|81 mediante el cual se aprobó la adscripción a la Universidad de Buenos Aires, del señor Director Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación, Arquitecto Don Adolfo Enrique Storni, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que asuma la conducción de la Dependencia, en razón de las importantes funciones que tiene asignadas, durante el lapso que demande dicha adscripción.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación, mientras dure la ausencia de su titular, al Doctor Don Raúl Horacio Fonseca (M.I. Nº 424.432).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 575/74, reglamentario regional.

DECRETO
Nº 275

Bs. As., 16|2|81

VISTO el expediente S.E.D.I. número 24.677|77 Corresponde 2, por el que la firma "Aserrando, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de partes y piezas de madera destinadas a la producción de sillas y otros muebles, productos semielaborados para tornerías de madera y para otras aplicaciones indus-

triales a localizarse en el Lote 1 E, del Campo Villalonga, Ruta Nacional Nº 12, Garupá, Departamento Capital, provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto, para su aprobación, se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a), de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Aserrando, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Malabia 2173, 4º piso "..", ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto número 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de partes y piezas de madera destinadas a la producción de sillas y otros muebles, productos semielaborados para tornerías de madera y para otras aplicaciones industriales a localizarse en el Lote 1 E, del Campo Villalonga, Ruta Nacional Nº 12, Garupá, Departamento Capital, provincia de Misiones, con una inversión total mínima de pesos sesenta y un millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta ($ 61.364.670).

Art. 2º — La firma "Aserrando, Sociedad Anónima", deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de quinientos quince mil pies cuadrados (515.000 p2) por año de productos elaborados.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas, durante doscientos cincuenta (250) días/año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Producto elaborado
1º	257.280 p2
2º	308.736 p2
3º y sigtes.	360.192 p2

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de seis (6) meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de once (11) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Los residuos de la actividad industrial (virutas, aserrín) serán aspirados, transportados y almacenados por equipos eficientes, contemplando la posibilidad de su comercialización si es económicamente rentable.
2) En ninguna circunstancia podrán disponerse los residuos mencionados en 1) en cursos de agua.
3) Se acepta la declaración del Anexo V según la cual no existen residuos emitidos al aire, debiendo esa condición cumplirse rigurosamente.
4) Los efluentes sanitarios se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir los siguientes requisitos:
   a) Distancia de toda fuente de suministro de agua no menor de 30 metros;
   b) distancia de toda construcción, no menor de 10 metros.
5) No podrán incorporarse a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables.
6) Los baños antimohos agotados no podrán descargarse en cursos de agua y la pileta donde se realice esta operación deberá impermeabilizarse debidamente para evitar infiltraciones en el acuífero.
7) Se instalará y mantendrá en condiciones de funcionamiento permanente y efectivo un sistema para prevenir y combatir siniestros, capaz de evitar la propagación de los mismos a zonas circunvecinas.
8) En caso de compra a terceros, la materia prima leñosa se adquirirá exclusivamente a proveedores que cumplimenten las disposiciones dictadas por el organismo forestal provincial, y que prueben fehacientemente estar inscriptos en el respectivo Registro de Obrajeros, o en su defecto, presenten en cada oportunidad copia de la guía de removido emitida por la autoridad forestal competente. En este último caso la firma deberá mantener un registro mensual de copias de guías de removido, o del número y fecha respectivos.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el presente decreto, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 6º, inciso b), apartado 2, del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, y artículo 5º, de la Ley número 21.608).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

e) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto al Valor Agregado, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16, de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida, por el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, gozarán, por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, de la liberación del impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16, de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 2, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Aserrando, Sociedad Anónima", constituye domicilio especial en la calle Viamonte 748, 2º piso, Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Derógase el Decreto Nº 1847/73, y justifícase el incumplimiento incurrido por una firma beneficiaria en la concreción de su plan industrial.

DECRETO
Nº 277

Bs. As., 10/2/81

VISTO el Expediente SEDI Nº 20.836/72 Cde. 10, en el que la firma "FAASE S.A." Fábrica Argentina de Aparatos de Seguridad Eléctrica Sociedad Anónima, comunica las razones de la no concreción del proyecto industrial comprendido en el Decreto Nº 1.847, de fecha 11 de octubre de 1973, y solicita se la libere del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho decreto la empresa resultó acogida al régimen del Decreto número 3.113 del 30 de abril de 1964, con referencia a la instalación de una fábrica de disyuntores diferenciales en la Ciudad de La Rioja, Provincia homónima.

Que la beneficiaria fue cumplimentando las obligaciones que le fueran impuestas hasta que, al sancionarse la Ley 20.560, la firma se presentó ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en procura de los mayores incentivos promocionales que el nuevo reglamento regional preveía, reformulando consecuentemente su proyecto original y proponiendo nuevos plazos de ejecución del mismo.

Que, posteriormente, ratificó su petición en el marco de la Ley 21.608 de Promoción Industrial.

Que, si bien finalmente se ha determinado que al presente no se encuentran cumplidos los extremos del artículo 23 de la Ley 21.608 para que la empresa pueda acceder a los beneficios de dicho régimen, los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial consideran justificadas las razones que impulsaron a la beneficiaria a no continuar el avance del proyecto comprendido en el Decreto Nº 1.847, del 11 de octubre de 1973.

Que atento a lo expuesto, corresponde derogar el Decreto precedentemente, justificando asimismo el incumplimiento incurrido por la beneficiaria en la concreción de su plan industrial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la medida propuesta por la mencionada Secretaría de Estado encuadra en lo prescripto por el artículo 14 del Decreto número 3.113, de fecha 30 de abril de 1964.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 1.847, de fecha 11 de octubre de 1973, correspondiente a la firma "FAASE S.A." Fábrica Argentina de Aparatos de Seguridad Eléctrica Sociedad Anónima.

Art. 2º — Justifícase el incumplimiento en que incurriera la empresa mencionada en el artículo 1º, con relación al plan industrial comprendido en el decreto cuya derogación se produce por el presente. La firma no será considerada incumplidora en el Registro de Beneficiarios de Regímenes Promocionales.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo precedente reviste carácter de excepción.

Art. 4º — La Dirección General Impositiva efectuará los controles necesarios a efectos de determinar si la firma "FAASE S.A." Fábrica Argentina de Aparatos de Seguridad Eléctrica Sociedad Anónima ha hecho uso de los beneficios acordados a través de la norma que se deroga por el artículo 1º. La empresa deberá ingresar todos los importes con que hubiere resultado beneficiada, por aplicación de las franquicias aludidas, en la forma dispuesta por las reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

UNIVERSIDADES NACIONALES

Implántase el arancelamiento de los servicios educativos de nivel superior que se prestan en las Universidades Nacionales.

DECRETO
Nº 279

Bs. As., 16/2/81

VISTO lo establecido por el artículo 38 de la Ley Nº 22.207, la necesidad de reglamentar el artículo 39 de dicho cuerpo legal, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en la Segunda Reunión del año 1980 realizada en San Miguel de Tucumán recomendó la percepción de aranceles en la enseñanza universitaria estatal a partir de la iniciación del año académico 1981.

Que es necesario fortalecer y desarrollar el sistema de subsidios, becas y créditos educativos por los beneficios sociales y pedagógicos que conlleva.

Que está demostrado el alto retorno social y económico de la inversión en créditos educativos en la enseñanza universitaria.

Que tal como se expresa en el Mensaje al Poder Ejecutivo Nacional de la Ley Nº 22.207, la igualdad de oportunidades exige que puedan realizar estudios universitarios quienes tengan capacidad probada para ellos sin que ninguno se vea imposibilitado u obstaculizado al efecto por la falta o insuficiencia de recursos económicos y que dadas situaciones de este tipo, cuya erradicación o disminución procura el Estado a través de la política económico-social, se ha de intentar ponerles remedio, en la Universidad, con un sistema de becas, subsidios y créditos, cuya administración estará a cargo, fundamentalmente, del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

Que para cumplir con la condición previa de respetar el principio de igualdad de oportunidades que consagra el artículo 3º de la Ley número 22.207, es necesario que las Universidades destinen parte de lo ingresado a su Fondo Universitario en concepto de aranceles (artículo 66 inciso g, Ley 22.207), para becas, créditos y subsidios.

Que para facilitar la solidaridad entre los estudiantes de las diversas Casa de Estudio, y poder atender las necesidades de todo el nivel, sin distinciones sociales, geográficas o económicas, es conveniente que un porcentaje de lo recaudado por cada Universidad sea destinado al sistema de becas, créditos y subsidios que

administra el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

Que de esta manera, los estudiantes con mayores recursos económicos posibilitarán que otros con menores recursos puedan finalizar sus estudios de grado.

Que la solidaridad entre los estudiantes hace al desarrollo armonioso de sus personalidades y es en sí misma un valor que conviene estimular en la comunidad universitaria.

Que el pago de una cuota, aún reducida, del costo total de su enseñanza por parte de los educandos es de suyo formativo y hasta proclive a disminuir la duración promedio de los estudios.

Que con la implantación del arancelamiento, el Estado no pretende dejar de asumir las obligaciones que le corresponden en la atención y expansión ordenada de la enseñanza universitaria, sino perfeccionar y modernizar el sistema.

Que el producido del arancelamiento se destinará exclusivamente a solventar mejores servicios para los alumnos.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Implántase el arancelamiento de los servicios educativos de nivel superior que se prestan en las Universidades Nacionales.

Art. 2º — El arancelamiento entrará en vigor a partir del 1º de marzo de 1981 y estará a cargo de cada Universidad la organización de los procedimientos necesarios para su puesta en funcionamiento de conformidad con las normas generales establecidas en el presente decreto.

Art. 3º — El monto de los aranceles y las modalidades de su percepción serán fijados por cada Universidad teniendo en cuenta las características propias de las carreras sobre las cuales se aplicará y las razones emergentes de la realidad socio-económica del lugar de asentamiento de la Universidad y de su zona de influencia.

Art. 4º — Las Universidades podrán establecer causales de excepción al pago del arancel en las resoluciones u ordenanzas que oportunamente sancionen, en especial en los casos en que se tengan en cuenta merecimientos académicos, ser integrante de familia numerosa o carencia de recursos.

Art. 5º — Las sumas que se perciban en concepto de arancel ingresarán al Fondo Universitario de cada Universidad y serán destinadas exclusivamente a servicios para los alumnos de las Universidades Nacionales, de la siguiente forma:

a) Con el treinta por ciento (30 %) se cumplirá la condición previa de garantizar el principio de igualdad de oportunidades, transfiriéndolos dentro de los treinta (30) días de su percepción al sistema de subsidios, becas y créditos, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.
b) Deducido dicho porcentaje el setenta por ciento (70 %) restante será destinado exclusivamente por cada una de ellas conforme al siguiente orden de prioridades:
— Subsidios, becas y créditos.
— Mejoramiento del material de enseñanza y de bibliotecas.
— Financiamiento de actividades de extensión cultural, recreativas y deportivas.
— Otras acciones que impliquen ventajas concretas para los alumnos.

Art. 6º — Las Universidades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar una periódica y adecuada publicidad de los fondos que se obtengan y del destino que se les asigne. Otro tanto realizará el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

Art. 7º — Establécese para el año académico 1981 un monto máximo de setenta mil pesos ($ 70.000) y un mínimo de treinta mil pesos ($ 30.000) mensuales, que se abonarán durante diez (10) meses por cada estudiante en concepto de arancel.

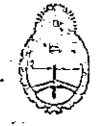
Art. 8º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a actualizar anualmente los montos consignados en el artículo precedente, de acuerdo con la variación del índice de Nivel General de Precios del Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para lo cual se tomará en cuenta la modificación producida durante el año calendario inmediato anterior a aquel en que comience el período sujeto al pago de aranceles.

Art. 9º — En ningún caso los montos que se recauden con la implementación de este sistema deberán incidir en la asignación de las partidas presupuestarias previstas para la atención del mantenimiento y expansión del sistema universitario estatal dada la especificidad del destino previsto en el artículo 5º.

Art. 10. — Las tareas a cargo de las Universidades derivadas de la aplicación del régimen de arancelamiento vigente en el presente decreto, no darán lugar a incrementos en los incisos de Personal y de Bienes y Servicios no Personales de los respectivos presupuestos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
José A. Martínez de Hoz





SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR

Desestímase la denuncia de dumping en operaciones de importación de un producto proveniente de la República Oriental del Uruguay.

RESOLUCION
Nº 194

Bs. As., 16|2|81

VISTO el expediente SECYNEI número 58.974|80, por el que se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de alambre galvanizado ovalado de alta resistencia calibre jange de París (j. de P.) 17|15, en rollos de aproximadamente 1000 metros; alambre galvanizado de baja resistencia; alambre recocido y clavos "Punta París", provenientes de la República Oriental del Uruguay, que actualmente se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 73.14.00.00.05, 73.14.00.00.04, 73.14.00.00.02 y 73.31.00.00.99, y

CONSIDERANDO:

Que existen diferencias entre los precios FOB de exportación y los del mercado interno para los cuatro productos que se indican precedentemente.

Que la incidencia de las importaciones con respecto a la producción nacional no representan un daño real ni futuro, máxime teniendo en cuenta que las operaciones realizadas se efectuaron en su gran mayoría bajo el marco del Convenio de Cooperación Económica suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, el cual fija cupos bien definidos para la importación de los cuatro productos denunciados.

Que por consiguiente no se encontrarían reunidos en su totalidad los elementos exigidos por el art. 20 de la Ley 21.838 para proceder a la apertura de la investigación.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. Nº 365|79.

Por ello,

El Subsecretario
de Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de dumping en operaciones de importación de alambre galvanizado ovalado de alta resistencia calibre jange de París (j. de P.) 17|15, en rollos de aproximadamente 1000 metros: alambre galvanizado de baja resistencia: alambre recocido y clavos "Punta París", provenientes de la República Oriental del Uruguay, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 73.14.00.00.05, 73.14.00.00.04, 73.14.00.00.02 y 73.31.00.00.99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago M. Murray

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GRANOS

Amplíanse los alcances de la Resolución "I" 1825 (T.O. al 7-6-79).
Apruébase el Régimen del Productor de Granos Autorizado.

RESOLUCION
Nº 22.005

Bs. As., 11|2|81

VISTO el régimen establecido por la resolución "I" Nº 1.825 (t.o. al 7|6|79), y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la existencia de capacidad de almacenamiento en chacra técnicamente apta para ser autorizada dentro del citado régimen, y ello posibilita la extensión de éste a los productores.

Que la experiencia recogida en materia de control por parte del organismo, desde el inicio de su aplicación, hace viable tal ampliación.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese a los productores de granos la facultad para emitir certificados de acuerdo al régimen establecido por la resolución "I" Nº 1.825 (t.o. al 7|6|79) por mercadería de producción propia.

Art. 2º — Apruébase, a efectos de su implementación, el "Régimen del Productor de Granos Autorizado", que figura como anexo de esta resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir para la cosecha gruesa 1980|81.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze
Raúl C. Dente
Héctor A. Lasala
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

ANEXO

REGIMEN DEL PRODUCTOR AUTORIZADO

1 — Registro

Para operar dentro del régimen de la resolución "I" Nº 1.825 (t.o. al 7|6|79), los productores de granos deberán inscribirse en un registro que a tal efecto llevará esta Junta Nacional, y que se denominará "Registro de Productores de Granos Autorizados".

2 — Inscripción

La solicitud se tramitará en la Gerencia Fiscalización o en los Distritos de esta Junta, debiendo a tal efecto presentarse la siguiente documentación:

2.1 Con carácter de declaración jurada se proveerá la información requerida en el formulario que a efectos de la inscripción proveerá el organismo en las dependencias ya señaladas.

2.2 Número de inscripción en la Dirección General Impositiva y de Rentas de la jurisdicción correspondiente.

2.3 Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar copia de sus estatutos o contrato social, y en los casos que corresponda el acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del directorio, así como las correspondientes a sus modificaciones, si las hubiere, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Dirección de Personas Jurídicas, según corresponda.

3 — Requisitos

3.1 Disponer de seiscientas (600) toneladas a granel como capacidad mínima de almacenamiento en instalaciones fijas y permanentes, con piso de material y techo. En aquellos casos en que se opere con granos de la cosecha gruesa, deberán contar además con secadora.

3.2 Constituir garantías a favor del organismo, de acuerdo al régimen establecido por Resolución "JNG" número 22.004.

3.3 Registrar en la Gerencia Fiscalización o en el Distrito que por zona le corresponda, la firma o las firmas de las personas autorizadas a emitir certificados, las cuales deberán estar certificadas por escribano público, juez de paz o autoridad bancaria.

4 — Control

Los productores emisores de certificados "régimen resolución "I" número 1.825", deberán exhibir, a requerimiento de la inspección de esta Junta Nacional, la siguiente documentación:

a) Durante el período de vigencia del certificado, la operación se acreditará mediante contrato de compraventa debidamente sellado por la bolsa interviniente.
b) Las descargas de mercadería afectadas a dichos certificados deberán estar debidamente documentadas mediante carta de porte intervenida por la Unidad de recepción actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Reemplázase el anexo VIII del Decreto Nº 351|79, Rglamentario de la Ley Nº 19.587.
Derógase la Resolución M.T. Nº 1250|79.

RESOLUCION
Nº 2.665

Bs. As., 31|12|80

VISTO las facultades conferidas por el artículo 2º, del Decreto Nº 351|79, Reglamentario de la Ley Nº 19.587, y el artículo 7º, a Anexo 1, de la citada reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la dependencia técnica pertinente —Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo— ha propuesto modificaciones para perfeccionar los datos a suministrar por los establecimientos en el "Informe Anual Estadístico", establecido en el Anexo 1, Título VIII, Capítulo 22, y Anexo VIII, del Decreto Nº 351|79.

Que para facilitar la confección del citado informe con los datos exigidos, resulta necesario incluir en el mismo el texto de consulta de las recomendaciones y clasificaciones de organismos internacionales que se indican en el Anexo VIII, por ser estas publicaciones de difusión limitada.

Que el formulario propuesto incluye los resúmenes numéricos y tasas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales enunciados en los artículos 1º y 2º, de la Resolución (M.T.) Nº 1.250|79, por lo que corresponde dejarla sin efecto.

Que, asimismo, el formulario propuesto por la dependencia receptora permitirá la utilización del procesamiento mecanizado de datos.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Reemplazar el anexo VIII, del Decreto Nº 351|79, Reglamentario de la Ley Nº 19.587, por el formulario que como Anexo integra la presente resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto el actual anexo VIII, del Decreto Nº 351|79.

Art. 3º — Derogar la Resolución (M.T.) Nº 1.250|79.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

Nota: Los formularios que, como anexo, integran esta resolución, no se publican. Deben ser retirados en Diagonal Julio A. Roca 609, piso 4º, Departamento Publicaciones y Biblioteca, del Ministerio de Trabajo, o en las delegaciones regionales del mismo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase un Régimen de Garantías que deberán constituir aquellos depositarios que operen comercialmente con el citado Organismo.

RESOLUCION
Nº 22.004

Bs. As., 11|2|81

VISTO la resolución "JNG" Nº 20.745, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida indica la factibilidad de extender el sistema de presentación de Declaraciones Juradas de Bienes, a aquellas propiedades de la firma no afectadas por derechos reales.

Que el artículo 9º inciso ll) del Decreto Ley Nº 6.698|63 faculta a esta Junta para cobrar una prima o comisión de garantía en los casos en que ésta se constituya en garante de contratos de compraventa.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Garantías que figura como anexo de la presente resolución que determina que los depositarios que operen comercialmente con el organismo, como así también las que lo hagan a través del régimen de la resolución "I" Nº 1.825 (t.o. 7|6|79), deberán constituir garantías en la forma que se establece.

Art. 2º — Deróganse las resoluciones "JNG" Nros. 19.931 y 20.745.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir del 15 de marzo de 1981.

Quienes hayan cumplido los requisitos exigidos por resolución "JNG" Nº 20.745 y no se adecuaren a las nuevas normas antes de la fecha consignada, podrán seguir operando pero se reducirá el tonelaje autorizado en la proporción que corresponda, según lo establecido en los puntos 2 y 4 de la norma adjunta.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze
Raúl C. Dente
Héctor A. Lasala
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

ANEXO

REGIMEN DE GARANTIAS

1 — Las garantías podrán consistir en la presentación de:
1.1 Títulos de inmuebles de propiedad de la empresa o parte de ellos, no afectados por derechos reales.
1.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, no afectados por derechos reales.
1.3 Bienes afectados por derechos reales a favor del organismo.
1.4 Avales bancarios.
1.5 Seguros, y cualquier otra garantía a satisfacción de esta Junta.

2 — En los casos a que se refieren los puntos 1.1 y 1.2, la constitución de la garantía a favor del organismo se efectuará mediante la presentación de declaración jurada con los bienes que se afectan a tal fin.
En estos casos se deberá cubrir, como mínimo, el equivalente al valor de seiscientos (600) kilogramos de trigo pan por cada tonelada autorizada.
A tal efecto, se tendrá en cuenta la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires del día anterior a la fecha de presentación de la declaración jurada. En ningún caso el límite máximo de tonelaje a garantizar podrá superar la capacidad de almacenaje verificada por la Junta Nacional de Granos.

3 — Adicionalmente a lo establecido en el punto anterior, establécese como requisito complementario para la obtención de la garantía del organismo, el pago a esta Junta de una prima sobre el valor de la mercadería amparada por el certificado de depósito cuya garantía se quiera obtener. El monto de la prima, así como el procedimiento a través del cual se efectivizará por parte de esta Junta el cobro de la prima, será oportunamente establecido.

4 — Exceptúase de lo establecido en el punto anterior a aquellas firmas que constituyan garantías ante el organismo, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 1.3, 1.4 y 1.5. En estos casos, las garantías a presentar deberán cubrir como mínimo el equivalente al valor de mil (1.000) kilogramos de trigo pan por cada tonelada autorizada. La valuación se hará de la misma forma que la descripta en el punto 2 de este régimen.

5 — Las firmas que operen a través del presente régimen, deberán tener como mínimo mil quinientas (1.500) toneladas de capacidad de almacenaje en una sola planta. Asimismo, deberán contar con sistemas de carga y descarga que permitan un flujo de grano equivalente a sesenta (60) toneladas/hora. Cuando se opere con grano de la cosecha gruesa, deberán contar además con secadora de capacidad de trabajo mínima equivalente a diez (10) toneladas/hora.

6 — La JNG podrá exigir cuando lo considere conveniente, garantías adicionales a las establecidas en los puntos 2 y 4 del presente régimen. Las circunstancias específicas y mecanismos a través de los cuales se determinará la necesidad de exigir un mayor nivel de garantía serán oportunamente establecidos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a reajustar los cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 81
Bs. As., 16/2/81

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 1.443 M.E. del 28 de diciembre de 1979, como así también en la Ley 22.294, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a reajustar los niveles tarifarios que aplica la Empresa Nacional de Telecomunicaciones con el objeto de mantener su equilibrio económico de explotación.

Por ello;

El Secretario
de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a aplicar desde el 1º de marzo de 1981, el cuadro tarifario que forma parte integrante de la presente resolución, ajustando sus valores, en la facturación a los usuarios, según la incidencia de las disposiciones de la Ley Nº 22.294.

Art. 2º — Hacer extensivas a las empresas y entidades u organismos que prestan servicios telefónicos públicos las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — Tómese razón, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial comuníquese a quienes corresponda, pase a conocimiento de la Dirección General de Planeamiento y siga a la de Ingeniería y Control a sus demás efectos. Cumplido, archívese (Decenal).

Corrado

CUADRO TARIFARIO

Servicio

1. Tarifas de abono mensual servicio ilimitado

Area hasta 15.000 teléfonos	
1er. Grupo	74.256
2do. Grupo	46.481
Casas de familia	23.200
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	
1er. Grupo	90.474
2do. Grupo	60.632
Casas de familia	29.171
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	120.360
2do. Grupo	78.122
Casas de familia	38.807
Area más de 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	137.202
2do. Grupo	83.700
Casas de familia	44.300

2. Servicio de carácter temporario para embarcaciones surtas en puerto (Tarifas de abono por día incluyendo cargo de instalación).

Buques de Guerra	39.917
Otras embarcaciones	63.676

3. Tarifas de abono mensual servicio medido

	Comun. Libres	
Area hasta 15.000 teléfonos		
1er. Grupo	1?0	52.326
2do. Grupo	90	37.128
Casas de familia	55	16.073
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos		
1er. Grupo	200	61.608
2do. Grupo	120	46.904
Casas de familia	60	18.663
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	220	87.210
2do. Grupo	135	60.424
Casas de familia	65	27.235
Area más de 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	240	98.736
2do. Grupo	150	68.?20
Casas de familia	70	30.612

4. Centrales privadas
Líneas generales conectadas a Centrales Privadas de capacidad de dos (2) o más líneas generales

Cada Línea General		
Area hasta 15.000 teléfonos	160	52.326
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	200	61.608
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	220	87.210
Area más de 200.000 teléfonos	240	98.736

5. Servicio de carácter temporario para embarcaciones surtas en puerto (Abono por día incluido cargo de instalación).

Buques de Guerra	5	37.179
Otras embarcaciones	10	61.876
Las unidades de comunicación que excedan al número de unidades libres establecidas para los servicios especificados desde el punto 3 hasta el punto 5 se cobrarán a razón de:		166,30

6. Sobretasa mensual para líneas generales fuera de las zonas o lugares de tarifas básicas:

a) En áreas múltiples

I Cuando se trata de instalaciones ubicadas en las zonas suburbanas, hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a contar desde el límite del área de tarifas básicas, se tarifará	5.156
II Las ubicadas en zonas suburbanas a mayor distancia de los dos mil quinientos metros (2.500 m) y hasta el límite de la central, se tarifará	10.147
III Las líneas ubicadas fuera de los límites del área múltiple se considerarán rurales y abonará por cada kilómetro o fracción a contar del límite de la Central, además de la sobretasa indicada en II, un importe	6.826

b) En áreas simples

I Cuando se trate de instalaciones ubicadas en las zonas suburbanas, considerando así la comprendida hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a contar del límite del área de tarifas básicas, se tarifará	8.927
II Por las rurales ubicadas a mayor distancia, se abonará por cada kilómetro o fracción, que exceda de los referidos dos mil quinientos metros (2.500 m) además de la sobretasa indicada en en el punto I, un importe de	6.826

7. Servicio interurbano
Cada unidad de comunicación se tasará a razón de 166,30

	Unidad de Comunicación por minuto	
Hasta 30 km.	3	498,90
Mas de 30 y hasta 55 km.	5	831,50
Más de 55 y hasta 110 km.	7	1.164,10
Más de 110 y hasta 170 km.	10	1.663,00
Más de 170 y hasta 240 km.	15	2.494,50
Más de 240 y hasta 320 km.	19	3.159,70
Más de 320 y hasta 600 km.	23	3.824,90
Más de 600 km.	36	5.986,80

8. Arriendo de circuitos para uso particular aptos para comunicaciones telefónicas o telegráficas (líneas directas y de enlace para servicio urbano).

Tarifas Mensuales

Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados dentro del área de tarifas básicas de la misma central	129.176
Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados en distintas centrales:	
Hasta 5 km.	215.288
Más de 5 y hasta 10 km.	430.580
Más de 10 y hasta 25 km.	861.168
Más de 25 y hasta 50 km.	1.722.335
Más de 50 km. se adicionará a la tasa indicada en el último término un importe por kilómetro o fracción de	30.804

Por circuito interurbano apto para telefonía se percibirá como tarifa mensual el importe equivalente a seis mil (6.000) minutos de comunicación interurbana entre las centrales terminales del circuito.
Por circuito interurbano apto para telegrafía se cobrará un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) de un circuito telefónico interurbano, según la distancia en línea recta existente entre las centrales en que se encuentran ubicados los respectivos terminales.

9. Arriendo de circuitos locales e interurbanos para transporte de programas de radiodifusión

a) Circuitos locales — Tarifas de arriendo
Por mes:
El doble de la que corresponde para los circuitos telefónicos para uso particular.
Por día:
Por el primer día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual.
Por cada día siguiente el cinco por ciento (5 %) de la tarifa mensual.
Cuando se requiera la provisión de circuitos locales o urbanos para radiodifusión no ecualizados, se aplicarán las tarifas para circuitos telefónicos.

b) Circuitos interurbanos
Para transmisiones de programas de radiodifusión, se tasarán de acuerdo al tiempo de uso conforme la tarifa ordinaria para comunicaciones interurbanas con los descuentos que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones eventualmente aplique, en base a la facultad concedida en el punto 7 del Anexo de la Resolución Nº 1.201 M.E./77, para el servicio interurbano, cuando convenga en razón de la disponibilidad del circuito y volumen de tráfico y en aquellas rutas, días y horas que la misma determine.
Se adicionará una tarifa básica en concepto de cargos de establecimiento y atención del servicio por cada transmisión que se requiera de 150.087

10. Servicio Télex

a) Tarifas mensuales fijas

Por abono	310.048
Por enlace terminal desde el domicilio del abonado a la central télex:	
Hasta 5 km.	45.510
Más de 5 y hasta 10 km.	91.011
Más de 10 y hasta 25 km.	182.037
Más de 25 y hasta 55 km.	364.070
Más de 55 km. se cobrará una tasa equivalente al treinta por ciento (30 %) del arriendo de un circuito telegráfico.	

b) Tarifas por utilización
Las comunicaciones locales e interurbanas se tasarán por unidades de comunicación cuya frecuencia se establece en función de distancia según la siguiente escala, cobrándose cada unidad de comunicación a razón de 300,61

Paso	Distancia	Unidad de Comunicación por minuto	
1	Local	1	300,61
2	Hasta 100 km.	2	601,22
3	Más de 100 y hasta 200 km.	3	901,83
4	Más de 200 y hasta 300 km.	4	1.202,44
5	Más de 300 y hasta 500 km.	6	1.803,66
6	Más de 500 y hasta 750 km.	8	2.404,88
7	Más de 750 y hasta 1.000 km.	10	3.006,10
8	Más de 1.000 y hasta 1.500 km.	13	3.907,93
9	Más de 1.500 km.	16	4.809,76

Son de aplicación para el servicio télex las disposiciones vigentes para líneas generales, cuando no medien otras indicaciones al respecto.

11. Teléfono Público Alcancía
Por cada comunicación de salida de tres (3) minutos o fracción de duración 417

12. Servicio Semi Público
Area con servicio ilimitado: comunicación urbana de salida de tres (3) minutos de duración 417
Area con servicio medido: comunicación urbana de salida de tres (3) minutos de duración 417

13. Arriendo de circuitos para transporte de programas de televisión
Valor básico del minuto de transmisión por cada diez (10) kilómetros o fracción menor de recorrido, de acuerdo a los horarios que se detallan a continuación:
de 02.00 a 13.00 horas 87,41
de 13.00 a 17.00 horas 174,82
de 17.00 a 20.00 horas 349,65
de 20.000 a 23.00 horas 525,54
de 23.00 a 02.00 horas 174,82

14. Centrales privadas para servicio colectivo (de cualquier capacidad o sistema).
Tarifa mensual para cada servicio domiciliario.
Ochenta por ciento (80 %) de la tarifa de abono de línea general según área de servicio y categoría que corresponda.
Para distancia mayor de quinientos metros (500 m) de la Central Privada se incrementará el abono por cada mil metros (1.000 m) o fracción en 2.977

15. Servicio Internacional Telefónico con países limítrofes.
Paso de los Libres-Uruguayana (República Federativa del Brasil) 525,54



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 21 — Bs. As., 7|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: "Aparato Electrónico Portátil para la traducción de idiomas con teclado alfabético y un módulo electrónico del idioma, display con dígitos iluminados y parlantes para la voz.

RESOLUCION Nº 22 — Bs. As., 7|1|81
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.30.01.04.99 a la siguiente mercadería: Máquina para el mezclado y refinación de pasta de cacao y chocolate, por la acción de 48 barras moledoras y refinadoras.

RESOLUCION Nº 23 — Bs. As., 7|1|81
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.17.01.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato Perma Tweez para depilación por electrolisis.

RESOLUCION Nº 24 — Bs. As., 7|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 59.02.01.00.00 a la siguiente mercadería: alfombra de fieltro punzonada formada por una napa de fibras sintéticas punzonadas sobre una capa intermedia de tejido de trama y urdimbre y una tercera napa de fibras de varios colores con impregnante, utilizada en el revestimiento de suelos exteriores e interiores.

RESOLUCION Nº 25 — Bs. As., 7|1|81
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 73.20.00.03.99 a la siguiente mercadería: codos, mangas y uniones giratorias, fabricados en acero, con extremos roscados o biselados, utilizados en los circuitos hidráulicos de equipos de perforación de pozos de petróleo.

RESOLUCION Nº 26 — Bs. As., 7|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato registrador de línea compensado modelo Linax 1 K 4.

RESOLUCION Nº 27 — Bs. As., 7|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Dispositivo que procesa electrónicamente el desfasaje existente entre una corriente y una tensión para la posterior medición del ángulo de fase, mediante un indicador no incluido en el ingenio.

RESOLUCION Nº 28 — Bs. As., 7|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato eléctrico para medición de frecuencias de red.

RESOLUCION Nº 152 — Bs. As., 15|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: "Mesa de sujeción de tejidos para el posicionado de las telas previo al traslado a la mesa de corte, marca Multicut".

RESOLUCION Nº 153 — Bs. As., 15|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Medidor electrónico de potencia, modelo Sineax 7P|Q1.

RESOLUCION Nº 154 — Bs. As., 15|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.45.04.02.99 a la siguiente mercadería: "Máquina fresadora universal que dispone de una mesa de 1600 x 400 mm., con una carrera de recorrido longitudinal de 1120 mm. y cuyo peso neto sin accesorios es de 3680 kg., comercialmente denominada: Fritz Heckert, modelo Fu 400 x 1600 VI|2".

RESOLUCION Nº 224 — Bs. As., 23|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.61.00.01.99 a la siguiente mercadería: Válvulas de expansión termostáticas, previstas para regular el suministro de líquido a los evaporadores de los sistemas de refrigeración que utilizan amoníaco (NH3) R|717, marca Danfoss, Tipo TEA.

RESOLUCION Nº 307 — Bs. As., 30|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato conversor para medición de tensiones alternas.

RESOLUCION Nº 308 — Bs. As., 30|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato electrónico para medición de intensidad eléctrica, sin dispositivo indicador final.

RESOLUCION Nº 309 — Bs. As., 30|1|81
Ubícase en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.17.03.01.99 a la siguiente mercadería: un equipo de termografía Cristotherm-Alfa compuesto por 4 placas, 1 cámara fotográfica Polaroid, 1 flash, soportes, caja para placas; manual con diapositivas y fundas.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 1|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 058|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el Edificio de la calle Balcarse 236, 2º piso (oficinas 208|9), Capital, en el horario de 10 a 17,30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 32.237.000.000 (Treinta y dos mil doscientos treinta y siete millones de pesos).

Plazo de reintegro: 180 días, en períodos de 90 días, renovables, de común acuerdo entre las partes, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del 1er. período. Los documentos respectivos se firmarán por 180 días.

Fecha y hora de clausura del concurso: 24|2|81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 26|2|81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas. (Planta Baja), del edificio citado, de 11 a 12 horas del día 24|2|81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 72.000.— e. 20|2 Nº 48.147 v. 20|2|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante Solicitud Nº 083|81, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 20|2|81 próximo de 10 a 16 hs. en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de pesos 27.500.000.000 y el plazo de reintegro será de hasta 370 días. Los fondos se dispondrán el día 26|2|81 y la apertura del concurso se efectuará el 24|2|81 a las 13 horas en Lavalle 1554 — 3er. piso, Oficina 309.

e. 20|2 Nº 1.119 v. 20|2|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MANUEL MUR, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317, 4º piso.

e. 20|2 Nº 1.104 v. 24|2|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JOSE PEDRO CURATIOLI alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317, 4º piso.

e. 20|2 Nº 1.105 v. 24|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CAMPANA
Resol. Fallo Nº 8|81

SAO8 Nº 29|80. El Administrador de la Aduana de Campana, resuelve:

Artículo 1º — Condenar a la firma "DALMINE SIDERCA" S.A.I.C. (Importador Nº 7461|3 - Industrial Nº 5903 y por imperio del artículo 1027 bis de la Ley 810 incorporado por Ley Nº 19.881, solidariamente a sus directores con mandato a la fecha de cometida la infracción, señores ROBERTO ROCCA, C. I. Nº 4.290.656, domicilio Florida 1065, piso 11, Capital Federal. — JUAN BASILIO RODOCANACHI, C. I. Nº 9.341.944, domicilio Arenales 947, piso 9º "C", Capital Federal. — HUMBERTO ROSA, C. I. Nº 3.548.705, domicilado, Bernabé Márquez 2001, San Isidro (Provincia de Buenos Aires). — HILARIO TESTA, C. I. Nº 4.676.084, domicilio Parera 138, piso 5º, Capital Federal. — MARIO FANO, C. I. Nº 3.690.839, domicilio Montevideo 1986, piso 7º, Capital Federal. — EDUARDO GARCIA, C. I. Nº 882.367, domicilio Avenida Alvear 1552, piso 8º "B", Capital Federal. — OSCAR MAGDALENA, C. I. Nº 2.948.507, domicilio Larrea 1237, piso 9º, Capital Federal. — JOSE NEGRI, C. I. Nº 729.139, domicilio Manuel J. Samperio 967, Capital Federal. — DIEGO MANTILLA, C. I. Nº 1.371.261, domicilio Vicente López 1609, piso 6º, Capital Federal. — FEDERICO ALEJANDRO PEÑA, C. I. Nº 1.406.052, domicilio Quintana 70, piso 5 "D", Capital Federal. — SALVADOR SAN MARTIN, C. I. Nº 726.373, domicilio Arenales 3069, piso 9º, Capital Federal. — SAMUEL VICENTE TORRE, C. I. Número 3.696.880, domicilio Cerrito 782, piso 6, Capital Federal. — ITALO CAMERA, C. I. Nº 3.504.292, domicilio O'Higgins 2120, Capital Federal. — SERGIO LUIS EINAUDI, D. N. I. Nº 12.311.187, domicilio 11 de setiembre 1888, piso 5, Capital Federal. — Alfredo LISDERO, C. I. Nº 2.385.783, domicilio Avenida Libertador 3820, Capital Federal, el pago de una multa igual al medio por ciento (0,50 %) del valor en plaza de la mercadería involucrada en el presente sumario actualizado conforme el artículo 134 punto 5 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), o sea la suma de: cuarenta millones noventa y ocho mil trescientos veintiséis pesos ($ 40.098.326), por infracción al artículo 172, párrafo 4º de la citada ley, conforme ilustran los considerandos, la que tendrá como destino Rentas Generales de la Nación.

Artículo 2º — Intimar a la firma "Dalmine Siderca" S.A.I.C. y solidariamente a los integrantes de su directorio mencionados en el artículo 1º, al pago del monto señalado en el mismo artículo, en los términos del artículo 95 y concordante de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.).

Artículo 3º — Por Sección Sumarios, notifíquese; debiendo hacerlo mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina (artículo 40 y 48 de la Ley de Aduana) para los directores declarados rebelde señores Juan Basilio Rodanachi e Italo Camera. Consentido, por la misma efectúese las comunicaciones de rigor y pase a similar Contaduría a sus efectos — Finiquitado, archívese por la primera nombrada. — Firmado: Juan Carlos Hegoburu, Administrador Aduana de Campana.

e. 20|2 Nº 1.114 v. 20|2|81

Res. Fallo Nº 9|81

SA08 Nº 30|980. El Administrador de la Aduana de Campana resuelve:

Artículo 1º — Condenar a la firma "DALMINE SIDERCA" S.A.I.C. (Importador Nº 7461|3, Industrial Nº 5903) y por imperio del art. 1027 bis de la ley 810 incorporado por ley 19.881, solidariamente a sus Directores con mandato a la fecha de cometida la infracción, Sres.: Roberto Rocca, C.I. 4.290.656, domicilio Florida 1065, piso 11, Cap. Federal; Juan Basilio Rodocanachi, C.I. 9.341.944, dom. Arenales 947, piso 9º C, Cap. Fed.; Humberto Rosa, C.I. 3.548.705 dom. Bernabé Marquez 2001, San Isidro (Pcia. de Buenos Aires); Hilario Testa, C.I. 4.676.084, dom. Parera 138, 5º piso, Cap. Fed.; Mario Fano, C.I. 3.690.839, dom. Montevideo 1986, 7º piso, Cap. Fed.; Sergio Luis Einaudi, C.I. 7.792.969, dom. 11 de setiembre 1888, 5º piso, Cap. Fed.; José Negri, C.I. 729.139, dom. Manuel J. Samperio 967, C. F.; Federico Alejandro Peña, C.I. 1.406.052, dom. Quintana 50 5º piso D, Cap. Fed.; Samuel Vicente Torre, C.I. 3.696.880, dom. Cerrito 782 6º piso, Cap. Fed.; Italo Camera, C. I. Nº 3.504.292, dom. O'Higgins 2120, Capital Federal; Diego Rafael Mantilla, C. I. Nº 1.371.261, dom. Vicente López 1609, 6º piso, Cap. Fed.; Salvador San Martín, C.I. 726.373, dom. Arenales 3069, 9º piso Cap. Fed.; Eduardo Luis García, C. I. Nº 882.367, dom. Av. Alvear 1552, piso B, Cap. Fed.; Alfredo Lisdero, C. I. 2.385.783, dom. Av. Libertador 3820, 12 piso, Cap. Fed.; Oscar Magdalena, C. I. 2.948.507, dom. Larrea 1237, 9º piso. Cap. Fed.; al pago de una multa igual al Medio por ciento (0,50 %) del valor en plaza de la mercadería involucrada en el presente sumario, actualizado conforme al art. 134 punto 5 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias), o sea la suma de: Sesenta millones novecientos setenta y dos mil quinientos diez y siete pesos ($ 60.972.517), por infracción al art. 172, párrafo 4º de la citada ley conforme ilustran los considerandos, la que tendrá como destino Rentas Generales de la Nación.

Artículo 2º — Intimar a la firma "DALMINE SIDERCA" S.A.I.C., y solidariamente a los integrantes de su directorio mencionados en el art. 1º, al pago del monto señalado en el mismo artículo, en los términos del art. 95 y concordante de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias.

Artículo 3º — Por Sección Sumarios, notifíquese; debiendo hacerlo mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina (art. 40 y 48 de la Ley de Aduana) para los directores declarados rebeldes señores Sergio Luis Einaudi; Italo Camera; Juan Basilio Rodocanachi. Consentido, por la misma efectúese las comunicaciones de rigor y pase a similar Contaduría a sus efectos. Finiquitado, archívese por la primera nombrada. Fdo. Juan Carlos Hegoburu, Administrador Aduana de Campana

e. 20|2 Nº 1.112 v. 20|2|81

Res. Fallo Nº 7|81

SA08 Nº 2|78. El Administrador de la Aduana de Campana resuelve.

Artículo 1º — Condenar a la firma "DALMINE SIDERCA" S.A.I.C. (importador 7461|3, Industrial 5903) y por imperio del artículo 1027 de la ley 810 incorporado por ley 19.881, solidariamente a sus directores con mandato a la fecha de cometida la infracción señores: Roberto Rocca, C.I. 4.290.506, dom. Florida 1065, 11 piso, Cap. Fed.; Juan Bagilio Rodocanachi, C.I. 9.341.914, dom. Arenales 947, 9º piso C, Cap. Fed.: Humberto Rosa, C.I. 3.548.705, dom. Bernabe Marquez 2001, San Isidro (Pcia. de Bs. As.); Hilario Testa, C.I. 4.676.084, dom. Larrea 138, 5º piso, Cap. Fed.; Mario Gano, C.I. 3.690.338, dom. Montevideo 1986, 7º piso, Cap. Fed.; Eduardo García, C.I. 882.367, dom. Av. Alvear 1552, 8º piso D, Cap. Fed.; Oscar Magdalena, C. I. 2.948.507, dom. Larrea 1277, 9º piso, Cap. Fed.; José Negri, C.I. 729.139, dom. Manuel H. Samperio 967, Cap. Fed.; Diego Mantilla C.I. 1.271.261, dom. Vicente López 1609, 6º piso, Cap. Fed.; Federico Alejandro Peña, C.I. 1.406.052, domicilio Quintana 70, 5º piso D, Cap. Fed.: Salvador San Martín, C.I. 726.373, dom. Arenales 3069, 9º piso, Cap. Fed.; Samuel Vicente Torre, C. I. 3.696.880, dom. Cerrito 782, 6º piso, Cap. Fed.: Italo Camerra, C.I. 3.504.292, dom. O'Higgins 2120, Cap. Fed.; Pablo Celestini, Pas. Italiano 0.609.371, dom. Leandro Alem 1067, piso 27, Cap. Fed.: Alfredo Lisdero, C. I. 2.385.793, dom. Av. Libertador 3820, C. Fed.; al pago de una multa igual al Medio por ciento (0,50 %) del valor en plaza de la mercadería involucrada en el presente sumario, actualizada conforme al art. 134 punto 5 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), o sea la suma de: seiscientos un millón ciento quince mil quinientos nueve pesos ($ 601.115.509), por infracción al art. 172 parrafo 4º de la citada ley, conforme ilustran los considerandos, la cual tendrá como destino Rentas Generales de la Nación.

Artículo 2º — Intimar a la firma "DALMINE SIDERCA" S.A.I.C. y solidariamente a los integrantes de su directorio mencionados en el art. 1º, al pago del monto señalado en el mismo artículo, en los términos del art. 95 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.).

Artículo 3º — Por Sección Sumarios, notifíquese; debiendo hacerlo mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina (art. 49 y 48 de la Ley de Aduana) para los directores declarados rebelde. Sres. Italo Camera; Pablo Celestini; Juan Basilio Rodocanachi. Consentido, por la misma efectúese las comunicaciones de rigor y pase a similar Contaduría a sus efectos. Finiquitado, archívese por la primera nombrada. Fdo. Juan Carlos Hegoburu Administrador Aduana de Campana.

e. 20|2 Nº 1.113 v. 20|2|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efector legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976 06 de v$n 3.750 Nos. 4.585.360 y 4.688.412 y de v$n 15.000 Nº 7.652.109 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos.

e.19|2 Nº Nº 45.384 v.23|3|81

Nota: Se publica en la fecha en virtud de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 20|1|81 23|2|81.

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Notifícase a don EDUARDO PEREZ y/c sus herederos que mediante Providencia Nº 2[illegible]-RI-980 de fecha 8 de agosto de 1980, del señor Administrador General de Puertos, se resolvió rechazar [illegible] por el interesado a [illegible] Nº 4.[illegible]-P-979-AG [illegible] de la indemnización [illegible] absoluta [illegible] 2124 cuarto párrafo [illegible] 21.741 (t.o. 1976). Publíquese [illegible]. Firmado: Jorge Ancona [illegible] de Navío (RE), [illegible] General de Puertos.

$ 163 [illegible] e.19|2 Nº 47.763 v.23|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Nota ESP. DN. GP. Nº 131

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla. Concurrir a Callao 114, Capital Federal.

BUGATTI, Roberto Horacio, L.E. número 8.701.550; Clase 1946.

e. 19|2 Nº 1.070 v. 25|2|81

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de (10) diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

Boyanovsky Naún
Brignone Oreste Victorio
Caíña Emilio Ricardo
Carraro Obdulio S.
Esparza Fuentes Oscar
Inostroza Mario del Carmen
Méndez Ricardo Emilio
Sanchelli Osvaldo Ramón
Sassoni Rubén Tito
Schettini Héctor Armando
Tevez Antto. de Jesús
Trovato José Antonio
Castillo José Linozor.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1981.

e. 17|2 Nº 1.097 v. 2|3|81

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) diez días de las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARIAS Guillermo Nicanor
BAIGORRI Pedro Irineo
BENGUARDATO Marcelo
CANALE Mario Hugo
CALISAYA Carlos Alberto
CEDREZ Néstor Abel
CUEVAS Rosamel
CUEVAS Octavio
FAVRAT Raúl Francisco
FRAZZETTO Pedro Antonio
GARAY Luis Rodolfo
GANCI Hugo Germán
GINEBRA Juan José
HEIT Carlos Herminio
HUEMCHUMIR Pedro
IGLESIAS Luis Rafael
JALUF Rosa
MOYA Mario Alejandro
NUÑEZ Melon Carlos
NUÑEZ Heraclio
OSORES Juan Nicolás
OSTORERO Emilio Hilario
PAREDES Benito Lindor
PARED Juan Irineo
RAMIREZ Juan Alberto
RYSER Roberto Antonio
SALGADO Clemente
SCARAFIOCCA Aldo
ZEBALLOS Carlos Alberto
SALDIVIA José del Carmen.

e. 9|2 Nº 706 v. 20|2|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días - Art. 754 y concordantes Código de Comercio - del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n. 5.040.000 Serie 6a. Cupón 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000 e. 9|2 Nº 46.638 v. 20|3|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitación Pública para el día 20 de marzo de 1981

Nº 34

Expediente Nº 10.243

Tubos de cobre, bronce, Aº Fº, entrerosca, tapón de Aº Fº, ect.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 35

Expediente Nº 10.240

Service quincenal de la instalación de aire acondicionado del bioterio - C.A.E.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 20|2 Nº 1.109 v. 23|2|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de marzo de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2-81. Por la venta de chatarra liviana sin dimensionar, solicitada por la División Bienes en Desuso.

e. 20|2 Nº 1.103 v. 23|2|81

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para el 24 de febrero de 1981 a las 9.30 para la provisión del servicio de refrigerio.

Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en el Departamento Despacho, piso 4º, en el horario de 8 a 12, Avda. Callao 655, Capital Federal.

e. 20|2 Nº 1.093 v. 23|2|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. D. 125|81 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de marzo de 1981, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre abril-junio de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|2 Nº 1.100 v. 23|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 126|81 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de marzo de 1981, a las 9.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento de agentes e internos de ésta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre abril-junio de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5) Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|2 Nº 1.099 v. 23|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. D. 127|81 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de marzo de 1981, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de productos lácteos, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre abril-junio de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|2 Nº 1.098 v. 23|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. D. 128|81 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de marzo de 1981, a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materias primas para elaboración de pan, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre abril-junio de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos retiro de pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|2 Nº 1.097 v. 23|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. A 2671|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 13|3|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 3º piso, Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de material de cirugía, equipos refractarios, odontológicos, material de cirugía y clínica odontológica, equipo para observación de rayos X, para abastecimiento para procesado y revelado de películas radiográficas equipos hospitalarios uso humano con destino a: Sección droguería y laboratorio central.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 20|2 Nº 1.102 v. 23|2|81

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81, hasta el día 26 de febrero del corriente año, a las 14 horas, por la adquisición de Dos (2) máquinas contadoras de formularios.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en Cangallo 666, 6º piso Cap. Fed., donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 20|2 Nº 1.118 v. 23|2|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 006|81
Expediente Nº 311-000863-80-3

Dirección General de Coordinación y Administración informa con relación al llamado a Licitación Pública Nº 006|81, cuya apertura estaba prevista para el día 16 de febrero ppdo. a las 11.00 horas, ha sido diferida para el día 23 de febrero de 1981 a las 11.00 horas.

Valor del pliego: $ 40.000.

e. 20|2 Nº 1.111 v. 23|2|81

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición de Artículos para la construcción con destino al Area Intendencia del Hotel Gen. Manuel Belgrano dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1981 a las 11.00 horas.

Pliego de Condiciones: Hotel General Manuel Belgrano, Av. Alem s|n, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba. T.E. 2541 (La Falda) y/o Nº 30 (Huerta Grande y Servicio de compras y suministros, Hipólito Irigoyen 250, 3º piso Of. 301, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 14.00 horas y de 12.30 a 19.00 horas respectivamente.

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel General Manuel Belgrano.

e. 20|2 Nº 1.092 v. 23|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27|81, para la plastificación de hasta 40.000 credenciales.

Apertura: 26 de febrero de 1981, a las 16.45 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Cap. de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 20|2 Nº 1.109 v. 23|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29|81, para la contratación de un servicio de limpieza para el edificio de la Aduana de La Plata.

Apertura: 26 de febrero de 1981, a las 16.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.
e. 20|2 Nº 1.108 v. 23|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42|81, para la instalación de un sistema de verificación de identidad de tarjetas tipo magnético o similar.
Apertura: 26 de febrero de 1981, a las 16.10 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 20|2 Nº 1.107 v. 23|2|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.691|80

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para lograr la provisión e instalación de 30 aparatos intercomunicadores electrónicos tipo NEC o similar, con equipo central en el edificio de Lavalle 1268, Buenos Aires.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de febrero de 1981, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.
e.20|2 Nº 1.096 v.23|2|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Lic. Pública Internacional Nº 15|81

Apertura: 3|4|81, hora 10.00. Prov. de 82 descargadores de sobretensión de resistencia variable, tipo intemperie. Valor del pliego: $ 20.000. Consulta, retiro de documentación: Lavalle 1554, 1º piso, Of. 107, Cap. Fed., de 11 a 16 horas. Lugar de apertura, en la dirección indicada precedentemente.
e. 20|2 Nº 1.117 v. 26|2|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|81
Expediente Nº 115.372|80

Llámase a Licitación Pública para el día 4 del mes de marzo de 1981 a las 17 horas para la provisión y colocación de 2 equipos de aire acondicionados.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119 — Capital Federal.
e.20|2 Nº 1.123 v.26|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|81
Expediente Nº 131.071|81

Llámase a Licitación Pública para el día 4 del mes de marzo de 1981 a las 16 horas para la adquisición de vacuna antiaftosa.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119 — Capital Federal.
e.20|2 Nº 1.122 v.26|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33|81
Expediente Nº 52|80

Llámase a Licitación Pública para el día 6 del mes de marzo de 1981 a las 17.30 horas para la adquisición de un (1) vehículo automotor tipo pick-up, doble cabina, nuevo, sin uso última producción.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119 — Capital Federal.
e.20|2 Nº 1.121 v.23|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 22|81
2º llamado
Expediente Nº 157.066|81

Llámase a Licitación Privada Nº 22|81, 2º llamado para el día 3 de marzo de 1981 a las 16 horas para la adquisición de libros técnicos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119 — Capital Federal.
e. 20|2 Nº 1.120 v.23|2|80

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 23|81.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81, cuya apertura se fija para el día 10 de marzo de 1981 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA de Laprida, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce. Oficina de Compras y Suministros) y en la sede actual de la Agencia de Extensión calle Ramón Santamarina 1238 de Laprida donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.
e. 20|2 Nº 1.095 v. 23|2|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 51|81 con el objeto de adquirir maderas, aglomerados y laminados.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 75.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal, dentro del horario de 11,00 a 13,00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1981 a las 16,00 horas, en la dirección ante mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.20|2 Nº 1.115 v.23|2|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|81, con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento integral de un montacarga instalado en el edificio del Laboratorio Central de este Organismo, por el término de un año con opción por parte de esta Junta Nacional por un año más.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 42.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79 — 2 Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Marzo de 1981 a las 15.00 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 20|2 Nº 1.110 v. 23|2|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA BID-INCYTH
Licitación Pública Nº 1|81.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 1|81 para la adquisición de una Red Hidrometeorológica Telemétrica, fijada para el 16 de Febrero de 1981, ha sido postergada para el 16 de Marzo del mismo año a las 16:00 horas.
e. 20|2 Nº 1.101 v. 20|2|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 7.
Expte.: Nº 597.617|80.

Llámase a Licitación Pública hasta el día 27 de Febrero de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Tela Adhesiva, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba — 2351 — planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 20|2 Nº 1.094 v. 23|2|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la provisión de mano de obra, materiales y equipos necesarios para la remodelación de los Tableros Generales, por "sistema de ajuste alzado".
Apertura: 27 de febrero de 1981.
Hora: 11.
Retiro de pliego: En el Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
Presupuesto Oficial: $ 220.000.000.
Plazo de ejecución: 50 días corridos.
Valor del pliego: $ 220.000.
e. 20|2 Nº 1.116 v. 26|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 24.189|80

Llámase a Licitación Pública Nº 55|81 para el día 2 de marzo de 1981 a las 14 horas, con el objeto de aquirir material de uso escolar (bolígrafos, cuadernos, adhesivos sintético, etc.), con destino a la Supervisión de Institutos (Sector Becas), cuya entrega se efectuará en Depósitos Centrales — Provincia Unidas 1601 — San Justo — Pcia. de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º piso — Oficina 6.039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 20|2 Nº 1.091 v. 23|2|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 19 de marzo de 1981
Expediente Nº A-1.031

Nº 4|81 — "Locación de Fotocopiadoras".
Hora: 11.00 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9.00 a 12.00 y de 14.30 a 16.00 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Embalse — Embalse — Córdoba.
e. 19|2 Nº 1.065 v. 2|3|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 — P.B. — Buenos Aires — T.E. 46-9841 — Int. 487-462
Licitación Pública Nº 1.014

Llámase a Licitación Pública para contratar un servicio de limpieza de la Casa de Gobierno, cuya apertura del Sobre Nº 1 se llevará a cabo el día 19 de marzo de 1981 a las 10:00 horas.
El pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura, previo pago de la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en el Departamento Tesorería, en el horario de 11:00 a 15:00 horas.
e. 19|2 Nº 1.071 v. 2|3|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 — P.B. — Buenos Aires — T.E. 46-9841 — Int. 462-487
Licitación Pública Nº 1.013

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de marzo de 1981 a las 10.00 horas a efectos de contratar la provisión de comestibles y bebidas.
El pliego de bases y condiciones con las especificaciones estará a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e. 19|2 Nº 1.056 v. 20|2|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43|81 "Adquisición de repuestos para vehículos Ford Falcon, solicitada por la División Automotores".
e.30|1 Nº 625 v.22|2|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones — calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes, de 9,00 a 18,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 48-81. Para la adquisición de bolsas plásticas guantes de látex, etc. con destino al Complejo Médico Policial Churruca Visca.
c. 19|2 Nº 1.060 v. 20|2|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de febrero de 1981, a las 11,00 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones — calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9.00 a 18,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 49|81, Adquisición de juegos de sales con destino al Complejo Médico Policial Churruca Visca.
e. 19|2 Nº 1.058 v. 20|2|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de febrero de 1981, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones — calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9.00 a 18.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 50-81. Para la adquisición de equipos venosos, arteriales, tips de teflón, etc. con destino al Complejo Médico Policial Churruca-Visca.
c. 19|2 Nº 1.059 v. 20|2|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26|81 para el día 27-2-81, a las 11 horas, con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento de máquinas de escribir y de calcular, por el período enero-diciembre de 1981, en diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
e. 19|2 Nº 1.089 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 43|81 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 01, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27-2-81, a las 8 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, víveres secos y frutas frescas, con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de abril-mayo-junio del año 1981.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.
c. 19|2|81 Nº 1.090 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 44|80 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 02 primer llamado cuya apertura tendrá lugar el día 2ª 2-81, a las 8.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de verduras, hortalizas, papas y frutas frescas con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de abril-mayo-junio del año 1981.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.

e. 16|2 Nº 1.081 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 45|81 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 03, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27-2-81, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11) con el objeto de resolver la adquisición de leche fresca, manteca y huevos con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de abril-mayo-junio del año 1981.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.

e. 19|2 Nº 1.032 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 46|81 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 04, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27-2-81, a las 9.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo, sal gruesa, levadura y bromato de potasio con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de abril-mayo-junio del año 1981.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.

e. 19|2 Nº 1.084 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 47|81 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 05, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27-2-81, a las 10 horas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne ovina, chorizos, carne de pollo y morcilla con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de abril-mayo-junio del año 1981.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.

e. 19|2 Nº 1.033 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte.: "D" 84|81 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 27 de Febrero del corriente año, a las 07,00 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avenida 25 de Mayo 401 Formosa, para la provisión de "Carne Vacuna, Carne de Aves (pollo), Carne de Capón, Embutidos y Menudencias Vacunas", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U. 8), durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1981.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División los días laborables de 06,00 a 13, horas.

e. 19|2 Nº 1.078 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. T. 91|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 33, cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: Construcción de un camino de concreto asfáltico en el perímetro externo del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) - Construcción de un camino de concreto asfáltico con viga de borde de Hº Aº en el predio externo, como acceso a futuras viviendas del citado Instituto - Bacheo del camino principal existente de acceso al Instituto, ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, por el sistema de Ajuste Alzado. — Presupuesto oficial: $ 350.000.000 de pesos. — Importe de la garantía pesos 3.500.000.

El acto de apertura se efectuará en dos etapas.

1a. etapa: Sobre exterior conteniendo la documentación requerida el día 23-3-81, a las 14 horas.

2a. etapa: Sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 27-3-81, a las 14 horas.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|2 Nº 1.028 v. 10|3|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte.: "D" 85|81 (U.10).

Llámase a Licitación Pública Nº 02 para el día 27 de febrero del corriente año, a las 07.30 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en Avenida 25 de Mayo 401 Formosa, para la provisión de: "Productos Lácteos, Granja, Frutas, Verduras y Hortalizas" a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10) y Colonia Penal de Formosa (U 8), durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1981.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 06.00 a 13.00 horas.

e. 19|2 Nº 1.076 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte.: "D" 86|81 (U.10).

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 27 de febrero del corriente año, a las 08,00 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avenida 25 de Mayo 401 Formosa, para la provisión de "Productos de Almacén", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8) durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1981.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 06.00 a 13.00 horas.

e. 19|2 Nº 1.077 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: T. 75|81 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 27|2|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de un tractor, con destino a: Colonia Penal de Candelaria (U.17).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 19|2 Nº 1.064 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: T. 76|81 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 27|2|81, a las 14, horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de un equipo para la fabricación de ladrillos con destino a: Colonia Penal de Ezeiza (U.19).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 19|2 Nº 1.063 v. 20|2|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: D. 3956|80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 9|3|81, a las 16 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550 2º Piso Cap. Fed. con el objeto de resolver: Adquisición chapas de aluminio, letras y números de percusión con destino a: División Contabilidad Patrimonial (DN).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 19|2 Nº 1.061 v. 20|2|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Licitación Pública Nº 1|81

Para el día 9 de marzo de 1981 a las 9.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición de resmas de papel obra Cap. Bermúdez, Witcelart, almi, y cartulina de color tipo Witcelor.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 19|2 Nº 1.087 v. 23|2|81

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Acido Sulfúrico
Licitación Pública Nº 1|81

Por la contratación del proyecto y construcción de un galpón y un tinglado en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 18 de marzo de 1981, a las 11.00 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría de $ 50.000, por la documentación.

e. 17|2 Nº 1.008 v. 26|2|81

FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Llámase a Licitación Pública Nº 01|81 para el día 13 de marzo de 1981 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de resortes para uso ferroviario.

Por pliegos de condiciones y otros datos dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" (Oficina de Compras), Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares (Gerencia Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

18|2 Nº 1.021 v. 27|2|81

FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Llámase a Licitación Pública Nº 03|81 para el día 13 de marzo de 1981 a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de resortes para uso ferroviario.

Por pliego de condiciones y otros datos dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" (Oficina de Compras), Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

18|2 Nº 1.020 v. 27|2|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública de ventas Nº 2|81

Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales (Sección Productos Elaborados y Afines).

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura el día 13|3|81 a las 10.30 horas, por la venta de Planta Mononitrobenceno.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, (Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales, Sección Productos Elaborados y Afines), Cabildo 65, Planta Baja, C. Postal 1426, Capital Federal.

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" en Villa María (Prov. de Córdoba). (Lunes a viernes de 7 a 13 horas.)

Delegación Comercial Córdoba, Chacabuco 368, Córdoba.

Delegación Comercial Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, of. 202, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza, de lunes a viernes, dentro del siguiente horario: 8.30 a 12.30 y de 13.30 a 17.30 horas.

e. 16|2 Nº 927 v. 25|2|81

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a licitación pública para la contratación de la obra "Construcción de 2 piletas de natación en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 1.098.258.600. Fecha y hora de apertura: 17 de marzo de 1981 a 10 horas. Lugar de apertura: El indicado en el pliego. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Garantía de oferta: $ 10.982.586. Precio del legajo: $ 550.000.

Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º of. 35 y en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique Córdoba.

Venta de pliegos: Hasta el día 10 de marzo de 1981 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

e. 16|2 Nº 916 v. 6|3|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 (Obras Públicas), Obra Nº 235 Complementario desagües pluviales, sector Sud Oeste.

Presupuesto oficial: $ 320.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½ Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13 mes: Marzo, año 1981, hora 9.30.

Consultas técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la documentación técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de ejecución: Doscientos diez (210) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la oferta: Noventa días (90) corridos.

Garantía de la oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

e. 16|2 Nº 959 v. 2|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESCUELA SUBOFICIALES EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la reparación daños internos pabellón de estudios y adaptación para personal femenino.

Apertura: Día 6 de febrero de 1981 a las 10.00 horas en la Escuela Suboficiales Ezeiza, División Economía.

Retiro de Pliegos: En la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Ezeiza (División Economía) frente a Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires desde el día 28 de enero de 1981 hasta el 5 de febrero de 8.00 a 13.00 horas.

Valor del pliego: Doscientos mil pesos ($ 200.000).

Presupuesto oficial: $ 86.000.000.

e. 30|1 Nº 631 v. 20|2|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
Escuela de Aviación Militar

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 (Obras Públicas), Obras Nº 236 Reparación general hangares Nros. 4, 5 y 6.

Presupuesto Oficial: $ 485.043.340.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13, mes: marzo, año: 1981, hora: 9.45.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego. División Economía (lunes a viernes, de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Noventa (90) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 967 v. 2|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
Escuela de Aviación Militar

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 (Obras Públicas). Obra Nº 244 Reparación parcial red cloacal E.A.M., 2da. Etapa.

Presupuesto Oficial: $ 103.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½. Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día, 27; mes, febrero; año, 1981, hora, 9.30.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 70.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Noventa (90) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 963 v. 20|2|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 25|80 destinada a la atención de posibles reparaciones de equipos de aire acondicionado, desde su adjudicación hasta el 30|6|82.

Retiro de pliego de condiciones mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada [illegible] propuesta [illegible]

ta 266|74, Departamento de Contrataciones 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 12 de marzo de 1981, a las 11.
e. 19|2 Nº 1.073 v. 25|2|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 27|80, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 12 (doce) equipos centrales de aire acondicionado marca "Carrier", desde su adjudicación hasta el 30|6|82.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, 7º piso Departamento de Contrataciones, oficina 710, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 14.
e. 16|2 Nº 934 v. 20|2|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 28|80, destinada a la provisión e instalación de un grupo electrógeno para accionamiento de equipos de bombeo de agua a tanques de reserva y líquidos cloacales.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 11.
e. 16|2 Nº 935 v. 20|2|81

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 01|81
Expediente Nº 187-061443-81-1

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1981, a las 10 horas, para la contratación en alquiler de un local que será destinado a oficinas para funcionamiento de la Seccional San Juan.
Radio de ubicación: Este: calle Pueyrredón; Oeste: Avda. de Circunvalación; Norte: calle Juan Jufré y Sur: calle Pedro de Valdivia.
Por pliego de Condiciones y especificaciones, concurrir a la Sede de Seccional San Juan, ubicada en calle Mitre 25, Oeste, 1º piso, Ciudad.
e. 19|2 Nº 1.075 v. 20|2|81

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a Licitación Pública Nº 11|81, para el día 27 de febrero a las 16 para la venta de noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco.
El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651 — 5º piso — Sector 1 — Capital Federal, en el horario de 13 a 18".
e. 11|2 Nº 843 v. 20|2|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
Licitación Pública Nº 16|81

Apertura: 6|3|81, hora 10.30. Provisión de 28.600 kg. trapo blanco, 32.600 trapo de color y 800 kg. estopa blanca. Valor del pliego $ 20.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal. Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.
e. 16|2 Nº 960 v. 20|2|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.213

Provisión 10.000 TM gas licuado Propano y 20.000 TM gas licuado Butano en Condición FOB a proveer en el período 25|2|81 al 10|3|81 o alternativamente en Condición EXSHIP, Puerto Dock Sud, Prov. de Buenos Aires, a proveer en el período 15|3|81 al 31|3|81.
Apert. 25|2|81: 15 hs.

Licitación Pública Nº 10.214

Contratación transporte marítimo de 30.000 TM aprox. de gas licuado de petróleo (Propano|Butano) a granel, refrigerado, a cargarse entre el 25 de febrero de 1981 y el 10 de marzo de 1981 en los Puertos del Golfo Pérsico, Mediterráneo, Mar del Norte, Golfo de México, Caribe o Australia hasta el Puerto de Dock Sud (Prov. de Buenos Aires,).
Apert. 26|2|81: 15 hs.
Retirar documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 17 hs.
e. 18|2 Nº 1.051 v. 23|2|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.211

Contratación de los trabajos con destino a la obra: Ampliación Sistema de Seguridad en Planta Recuperadora Calmancito, Prov. de Jujuy.
Apert. 17|3|81: 9.45 hs. Valor doc. pesos 55.000.
Adquirir documentación, Alsina 1170, 1º P. Of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 hs.
18|2 Nº 1.050 v. 27|2|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.199

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: Habilitación de la Dársena para Buques Propaneros en Dock Sud, Puerto Buenos Aires, Primera Etapa.
Apert prorrogada p|el día: 4|3|81: 11.15 hs. Valor doc. $ 650.000.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 hs.
18|2 Nº 1.051 v. 27|2|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.209

Contrat. de Servicios y obras para el procesamiento de gas natural en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz), y la reinyección de hidrocarburos condensables al Gasoducto Troncal. Apert. Antecedentes: 10|3|81: 9.00 horas. Valor Doc. $ 550.000.
Adquirir documentación, Alsina 1170, 1º piso Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.
e. 12|2 Nº 875 v. 23|2|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para la provisión de tuneleras cargadoras. Apertura el día 27 de marzo de 1981 a las 15.00 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14.00 a 17.00 horas.
e. 12|2 Nº 876 v. 23|2|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|81
Expte. Nº 45|81

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de marzo de 1981 a las 17 horas para la adquisición de máquina de escribir eléctrica, máquinas de calcular eléctricas y máquinas de escribir mecánicas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.
e. 19|2 Nº 1.062 v. 25|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|81
Expte. Nº 131.079|81

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de marzo de 1981 a las 17 horas para la adquisición de ropa de trabajo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, — 2º piso — Of. 119 — Capital Federal.
e. 18|2 Nº 1.026 v. 24|2|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Privada Nº 20|81
Expediente Nº 3724|80

Objeto: Fabricación de mobiliario de madera con destino a casa de guardaparque en el Parque Nacional El Rey.
Apertura: El 3 de marzo de 1981, a las 14.00 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Cap. Fed.
Retiro de pliegos: En el lugar de apertura, de 13 a 18.30 horas.
Valor del Pliego: Pesos cien mil ($ 100.000).
e. 16|2 Nº 933 v. 20|2|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 1|81

Adquirir materiales de construcción para instalación de básculas de camiones en Juan Bautista Alberdi (Tucumán).
Fecha de apertura: 26 de febrero de 1981 a las 11 horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 6.15 a 13.15 horas, y en Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá acreditarse en escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
Valor del pliego: $ 19.000 (diecinueve mil pesos).
e. 19|2 Nº 1.066 v. 20|2|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|81
Expte. Nº 115.373|80

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981 a las 16 horas, para la provisión y colocación de dos equipos de aire acondicionado.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros. Paseo Colón 982, 2º piso Of. 119, Cap. Fed.
e. 16|2 Nº 941 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|81
Expte. Nº 114.879|80

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de febrero de 1981, a las 16 horas para la adquisición de una estufa de cultivo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119. Capital Federal.
e. 16|2 Nº 928 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|81
Expte. Nº 97.205|81

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981, a las 17 horas, para la provisión y colocación de acondicionadores de aire para coches Ford Falcon.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.
e. 16|2 Nº 942 v. 20|2|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1181-0 hasta el día 4 de marzo de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un muro de contención y obras complementarias en la Intendencia de Parques Nacionales de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Presupuesto Oficial: $ 207.817.500. Importe de la garantía: $ 2.078.175. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones: S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 18º — Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A. calle Vicente López Nº 45 — Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Sur S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para la apertura.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio de la documentación: $ 50.000. Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º de 13 a 18 horas.
e. 18|2 Nº 1.033 v. 24|2|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase la licitación pública Nº 1166-0 hasta el día 10 de marzo de 1981 a las 16 horas, convocada para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de los trabajos faltantes en la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 55. Presupuesto Oficial: $ 6.912.300.000. Importe de la garantía: $ 69.123.000. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Av. 9 de Julio 1925, 18º piso. Cap. Fed., como así también en el Distrito Noreste S.N.A. Avda. 3 de Abril 998; Corrientes. La presentación de propuestas en el Distrito Noreste S.N.A. se realizará hasta Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura y en Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para dicho acto.
Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. Precio de la Documentación: $ 700.000. Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio 1925, 16º piso, de 13 a 18 hs.
e. 19|2 Nº 1.057 v. 23|2|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.180-0 hasta el día 16 de marzo de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de construcción del edificio destinado a la Capitanía del Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 707.000.000. — Importe de la garantía, $ 7.070.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
Precio de la documentación: $ 250.000.
Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.
e. 13|2 Nº 896 v. 5|3|81

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 002|81

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1981 a las 11 horas, para contratar el alquiler de un inmueble en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, por el término de tres (3) años, con opción a tres (3) años más.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en Olsacher 99 — Villa Carlos Paz (Córdoba) en el horario de 8 a 14 horas, lugar donde se efectuará el Acto de Apertura.
e. 16|2 Nº 962 v. 26|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7305

Para contratar los servicios de limpieza de los Puentes Avellaneda y Pueyrredón, precio del pliego: $ 4.000. Expte.: 14556-L-1979. Presentación propuestas: 27 de febrero de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 19|2 Nº 1.090 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1439|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy. 3.672.434.620 pesos. Depósito de garantía: $ 36.724.346. Precio del pliego: $ 735.000. Plazo de la obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 814 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1441|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, $ 3.480.305.645. Depósito de garantía: $ 34.803.056. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 816 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1452|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona II, Cabecera: Piedra del Aguila, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, $ 9.117 630.760. Depósito de garantía $ 91.176.308. Precio del pliego: $ 1 825 000. Plazo obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 23 de febrero de 1981 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 3|2 Nº 695 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1442|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Cruz y Río Negro, 2.544.462.688 pesos. Depósito de garantía: $ 25.444.326. Precio del pliego: $ 510.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 817 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1440|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Córdoba, Tucumán y Santiago del

Estero. $ 4.425.348.899. Depósito de garantía: $ 44.253.489. Precio del pliego: pesos 890.000. Plazo de la obra: 7 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 815 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1451|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona 1, Cabecera: Neuquén, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 5.769.003.120. Depósito de garantía: $ 57.690.031. Precio del pliego: $ 1.155.000. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 23 de febrero de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 3|2 Nº 696 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1443|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de la provincia de Buenos Aires. $ 5.809.638.674. Depósito de garantía: $ 58.096.387. Precio del pliego: $ 1.165.000. Plazo de la obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 818 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1444|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Buenos Aires (19º Distrito) y La Pampa. $ 2.845.971.881. Depósito de garantía: $ 28.459.719. Precio del pliego: $ 570.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 819 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1445|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Fe y Formosa. $ 3.093.945.266. Depósito de garantía: $ 30.939.453. Precio del pliego: $ 620.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 813 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1446|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, Neuquén y San Luis. $ 5.339.328.805. Depósito de garantía: $ 53.393.288. Precio del pliego: $ 1.070.000. Plazo de la obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 820 v. 2|3|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
Llámase a Licitación Pública Nº 20|81, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 092|81 para la obtención de créditos hasta Veintiún mil setecientos millones de pesos (pesos 21.700.000.000). Plazo de reintegro, doscientos diez días. Apertura de la propuestas el 20 de febrero de 1981, a las 11.30 horas. Oferta mínima Quinientos millones de pesos ($ 500.000.000). Disposición de los fondos el 24 de febrero de 1981. Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º piso, Of. 414, Capital Federal de 11.30 a 16.00 horas.
$ 36.000.— e. 19|2 Nº 47.964 v. 20|2|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Caños de asbesto cemento tipo R.C.P. Expte.: 9289-LP-80. Apertura: 11|3|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar.
e. 19|2 Nº 1.079 v. 2|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|81.
Para la construcción de una subestación transformadora, cabina de medición y maniobras de energía, tendido de línea de M.T. y B.T. e instalación de tomas de muelle en Puerto Barranqueras (Sección 2da.).
Apertura: 2|4|81 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio A. Roca 734|42 — Buenos Aires.
Pliegos: En la Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Paraná Superior, Puerto Corrientes (Corrientes) en días hábiles dentro del horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
Valor del Pliego: $ 240.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 949.100.000,00.
e. 18|2 Nº 1.049 v. 10|3|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|81
Para la construcción de una Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en Puerto Mar del Plata.
Apertura: 1|4|81. A las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Bs. As.
Pliegos: División Compras, P. B. de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, Avda. A y Calle F, Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.
Valor del pliego: $ 241.000.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 962.011.400.
e. 16|2 Nº 938 v. 6|3|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 16|81
Para el servicio de desratización y desinsectización en la jurisdicción portuaria, embarcaciones y|o grúas, de Puerto Buenos Aires y Dock Sud.
Apertura: 26|5|81. A las 15 horas.
En la Sala de Apertura (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 hs.
Valor del pliego: $ 250.000.
e. 16|2 Nº 939 v. 25|2|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 17|81
Para la reparación integral de catorce (14) autoelevadores Clark CFY 40 - Motor IKA - 4L - 151.
Apertura: 9|3|81 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 210.000,00.
Presupuesto oficial estimado: pesos 420.000.000,00.
e. 12|2 Nº 856 v. 23|2|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|81
Apertura: 25|3|81.
Hora: 10 (diez).
Por los trabajos de: Construcción Edificios "San Vicente" (Córdoba).
Presupuesto Oficial: $ 7.350.000.000.
"Jesús María" (Ampliación) Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 1.350.000.000.
"General Cabrera" (Córdoba).
Presupuesto Oficial: $ 858.000.000.
"Villa Nueva" (Córdoba)
Presupuesto Oficial: $ 783.265.000.
"Holmberg" (Córdoba).
Presupuesto Oficial: $ 214.000.000.
"Chamical" (La Rioja).
Presupuesto Oficial: $ 1.158.000.000.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Importante: Los pliegos también se podrán retirar a partir del 23|2|81 en: Córdoba: Av. Gral. Paz 36 y Rosario de S. Fe 275 8º piso, Pcia. de Córdoba y La Rioja: P.B. Luna 498, Pcia. de La Rioja.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 19|2 Nº 1.085 v. 27|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P-GRCE|81
Para la contratación de Servicios Integrales de Limpieza en: La Plata - Ensenada y Gonnet.
Contrato: Un (1) año, con opción de prórroga a favor de la ENTel por un (1) año más.
Apertura: El 9|3|81 a las 15 horas en Abastecimiento Regional - Avenida Luro Nº 2448 5º piso Mar del Plata.
Valor del pliego: $ 100.000.
La adquisición de pliegos y consultas podrán efectuarse en:
Abastecimiento Regional — Avenida Luro Nº 2448 - 5º piso - Mar del Plata.
Comercial Zona La Plata: Calle 47 Nº 684 - La Plata.
Dirección de Abastecimientos - Avenida La Plata Nº 1540 - 3er. piso - Capital Federal.
e. 13|2 Nº 899 v. 23|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de marzo de 1981 a las 11 en el Distrito 18º de Correos Salta para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas, paquetes y envíos contrarrembolsos destinados a la cabecera del distrito 18º (Salta).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina Despacho del Distrito 18º de Correos, sita en calle Deán Funes 140, 1er. piso (Salta).
Valor del pliego: pesos 86.480.
e. 17|2 Nº 988 v. 26|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.227|80
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1981, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos simples y de control en la Sección Distribución Postal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.
Valor del pliego de bases: $ 71.200.
e. 16|2 Nº 930 v. 25|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 23|981
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Cuatro vehículos tipo rural".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de marzo de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 104.000.
$ 288.000 e. 12|2 Nº 46.977 v. 23|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 24.566 Enc|80
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1981, a las 16, en la Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 19 (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 19 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.
e. 11|2 Nº 840 v. 20|2|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 546.055|81
Llámase a licitación pública para la provisión a este Instituto de algodón, gasa, tela adhesiva y guantes para cirugía.
La apertura se efectuará el día 26|2|81 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras.
Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto División Compras, sito en Av. San Martín 5481, Capital.
e. 19|2 Nº 1.074 v. 20|2|81

LICEO NACIONAL DE SRTAS. Nº 5 - CAPITAL
Llamado a Licitación Pública obra: provisión y montaje de un tinglado metálico y otros para cubrimiento de patio en dicho establecimiento.
Presupuesto oficial: 98.000.000 de $ (noventa y ocho millones de pesos).
Fecha de apertura: 28 de febrero de 1981, hora 11 hs. en Carabobo 286. — Capital.
Pliegos y consultas: Carabobo 286 Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 hs. a partir del 18 de febrero.
Precio del pliego: $ 120.000.
$ 144.000 e. 18|2 Nº 47.737 v. 20|2|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.031|80
Llámase a Licitación Pública Nº 14|81-H, para la provisión, colocación puesta en funcionamiento y garantía de funcionamiento de un sistema desplegador de información, con destino al Centro de Cómputos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1981, a las 14 horas.
Retiro de los pliegos:
Avenida Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.
e. 13|2 Nº 885 v. 24|2|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0203|80
Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día nueve de marzo de 1981 a las doce horas, por la adquisición de sillones dentales y aparatos para el equipamiento odontológico de distintos consultorios de este Instituto.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 50.000.
e. 19|2 Nº 1.067 v. 23|2|81

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 1|81
Apertura: 10|3|81, hora 15.
Llámase a Licitación Pública para efectuar los trabajos de reparación, acondicionamiento y pintura general, con destino al edificio sito en la calle Tucumán 949, de Capital Federal.
Los intesesados podrán retirar pliegos de condiciones en la calle Viamonte 869, 4º piso, en el horario de 12 a 17.
e. 19|2 Nº 1.069 v. 2|3|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-000973374-08
Llámase a licitación pública Nº 39|81, para el día 12 de marzo de 1981, a las 16,00 horas, para lograr la adquisición de Máquinas de Escribir Manuales, Eléctricas y de Calcular.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 12|2 Nº 867 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00054578-60
Se llama a licitación pública para el día 27 de febrero de 1981 a las 18 horas para obtener el arrendamiento, de un inmueble en la ciudad de Resistencia, Pcia. del Chaco, con una superficie cubierta de 1.000 a 1.300 metros cuadrados.
Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, Oficina de Compras o en Rawson 335|39, Resistencia.
e. 19|2 Nº 1.068 v. 20|2|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para contratar la obra "Cuartel de Bomberos, Comisaría y Helipuerto, Conjunto Urbano General Savio".
Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.
Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.
Plazo de ejecución: 550 días laborables.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Apertura de ofertas: 9 de abril de 1981, a las 10 horas.
El pliego puede ser consultado en la SubGerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en horario de 8 a 14 horas y adquirido de 8 a 12 horas.
e. 19|2 Nº 1.072 v. 11|3|81